

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
DEL AYUNTAMIENTO DE LAREDO EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2006**

ASISTENTES

PRESIDE LA SESIÓN

D. Santos Fernández Revolve

TENIENTES DE ALCALDE

Dña. Ana Isabel Pascua Zaremba

D. Jesús Ruiz Aja

Dña. Albertina Rocillo Santander

D. José Gallo Cuesta

D. Juan Carlos Vada Sánchez

SECRETARIO GENERAL.

D. José Carlos Cabello Ruiz

INTERVENTOR

D. Javier Ortega García

En Laredo, siendo las 10,00 horas de la mañana del día 27 de octubre de 2006, previa citación al efecto, se reúnen en el despacho de la Alcaldía de la Casa Consistorial en primera convocatoria, al objeto de llevar a cabo la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, convocada para el día de la fecha, los Sres. Concejales q74ue al margen se indican.

Preside la sesión la Sr. Alcalde-Presidente D. Santos Fernández Revolve, siendo asistida por mí el Secretario General, D. José Carlos Cabello Ruiz.

Abierta la sesión a las 10,00 horas se procedió por los presentes a debatir los asuntos del orden del día de la sesión:

1.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 5 DE OCTUBRE.-

Se aprueba por unanimidad el borrador del acta de la sesión celebrada el día 5 de Octubre de 2.006.

2.- PROPUESTA DE APROBACIÓN EXPEDIENTES LICENCIAS DE OBRAS.-

Expte. 553/2006 - Solicitud de licencia de obras L.O. 223/2006 - Construcción de edificio docente de nueva planta con destino a la Escuela Oficial de Idiomas en solar sito en c/ Reconquista de Sevilla.

Visto el expediente de referencia, de solicitud de licencia de obras para construcción de edificio docente de nueva planta con destino a Escuela Oficial de Idiomas a ubicar en solar sito en c/ Reconquista de Sevilla;

Considerando que concedida la licencia de obras sobre proyecto básico por resolución de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 24/agosto/2006, se ha presentado documentación técnica consistente en Proyecto de Ejecución y Estudio Básico de Seguridad y Salud requerida en el acuerdo citado.

Considerando que ha sido informada favorablemente por los servicios técnicos y jurídicos, documentos que obran en el expediente y se dan por reproducidos, si bien se indica que es preceptiva y previa al inicio de la obra la obligación de presentar la dirección técnica de la obra debidamente visada.

Considerando lo establecido en los artículos 183 y siguientes de la ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Correspondiendo la Concesión de Licencia a la Junta de Gobierno Local por Delegación de Alcaldía, en atención a lo establecido en la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, O.T.R.U.S.C.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

PRIMERO: Aprobar el proyecto de ejecución para la construcción de edificio docente de nueva planta con destino a la Escuela Oficial de Idiomas en finca sita en la c/ Reconquista de Sevilla en Laredo, redactado por los arquitectos don Eduardo Pila Rivero y don Luis M^a Celada González, presentado con fecha 20/sep/2006.

Previo al inicio de las obras deberá presentarse la dirección técnica facultativa de la misma, sin la cual no podrán iniciarse las obras de ejecución. Tras la presentación de la dirección técnica se podrán ejecutar las obras conforme al proyecto aprobado. La obra se habrá de ejecutar en el plazo de dos años, tras el cual, de no haberse finalizado la obra se tramitará de oficio la caducidad de la licencia. Advertirle sin perjuicio de lo anterior, que de no iniciar las obras en el plazo de 6 meses a contar de la presente resolución, o una vez iniciadas interrumpidas por igual plazo sin causa justificada, se tramitará de oficio la caducidad de la licencia de obras

SEGUNDO: La concesión de la licencia se concede sujeto al régimen establecido en el artículo 188 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, O.T.R.U.S.C. Deberá disponerse en la obra de la licencia de obras o copia autorizada de la misma (art. 193 del mismo cuerpo legal).

TERCERO: El presupuesto inicial de la obra según se indica en el informe técnico asciende a la cantidad de dos millones ocho mil euros, (#2.008.000,00.-# €.), habiendo sido minorado respecto del reflejado sobre proyecto básico, presupuesto que deberá ser revisado al finalizar la obra. Procédase a efectuar liquidación de la tasa e I.C.O. correspondiente.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo a los departamentos de Intervención y Oficina Técnica.

EXPTE. 658/2006 - SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS L.O. 269/2006 DE EDIFICACIÓN DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN PARCELA 229 POLÍGONO 7 DEL CATASTRO DE RÚSTICA.

Visto el expediente de referencia, de solicitud de licencia de obras para construcción de dos viviendas unifamiliares en la parcela 229 del polígono 7 del Catastro de Rústica correspondiente al municipio de Laredo.

Considerando que ha sido informada desfavorablemente por los servicios técnicos y jurídicos, documentos que obran en el expediente y se dan por reproducidos, con base en las siguientes:

- Tratándose de obra mayor carece del preceptivo proyecto técnico.
- La parcela se ubica en Área de Interés Paisajístico, dentro del Plan de Ordenación del Litoral, resultando a tenor de lo establecido en el mismo que la construcción de viviendas de nueva planta no se podrá autorizar.
- La norma urbanística 7.2 del P.G.O.U. de Laredo, con respecto al uso residencial, la autorización de edificios aislados destinados a vivienda familiar requiere que sean necesarios para las explotaciones agrícolas, queden vinculados a las mismas y en lugares en los que no existan posibilidades de formación de núcleo de población (tal y como se define en la norma 7.4).

- Las ruinas mencionadas en el escrito como posible ubicación no cumplen el requisito de retranqueo mínimo de la edificación (15 metros) a cualquiera de los linderos.

Correspondiendo la Concesión de Licencia a la Junta de Gobierno Local por Delegación de Alcaldía, en atención a lo establecido en la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, O.T.R.U.S.C.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

PRIMERO: Denegar la licencia de obras L.O. 269/2006 a don José M^a Miranda Remolina y doña Elisa Miranda Remolina. para la construcción de dos viviendas unifamiliares en la parcela 229 del polígono 7 del Catastro de Rústica en el término municipal de Laredo, con base en los fundamentos expuestas en los considerandos del presente acuerdo, a cuyos efectos se le remite copia del informe técnico emitido al respecto.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo a los departamentos de Intervención y Oficina Técnica.

3.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN N° 11 DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE LA REHABILITACIÓN DE LA CASA CONSISTORIAL EDIFICIO CARASA.-

Vista la certificación de obra N° 11 de la obra de Rehabilitación de la Casa Consistorial en el Edificio Carasa y que está ejecutando Dragados, S.A.

Considerando el informe favorable emitido por la Oficina Técnica y por Intervención.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la certificación de obra N° 11 de la obra de Rehabilitación de la Casa Consistorial en el Edificio Carasa que asciende a la cantidad de 240.177,12 €.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo a las Áreas de Intervención, Tesorería y a la Oficina Técnica.

4.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE FIANZA A LA EMPRESA "ULMA".-

Visto el expediente n° 404/2006. Presentada solicitud por la empresa ULMA C. Y E.S.COOP de devolución de fianza presentado el día 2 de Octubre de 2006.

Considerando los informes del Jefe de la Brigada de Obras de fecha 17 de Octubre de 2006 y de Intervención de 24 de Octubre de 2006.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de fianza definitiva presentada con fecha 20 de Julio de 2006, por importe de 1.197,12 €.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa ULMA C. Y E. S. COOP. dando traslado del mismo al área de Contratación, Intervención y Tesorería.

5.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE SUBVENCION.-

5.1.- CONCESIÓN DE SUBVENCION A Mª DOLORES REVILLA.-

Visto el expediente de referencia de solicitud de Ayuda a la Rehabilitación de la Vivienda en la Puebla Vieja efectuada por doña Mª Dolores Revilla, efectuada en plazo para la ejecución de obras en la vivienda c/ Ruamayor 5 - 1º D.

Considerando el informe técnico emitido al respecto de fecha 5 de octubre de 2006.

Habiendo sido dictaminado favorablemente por la Comisión Valoración – “Ayudas a La Rehabilitación De La Vivienda” de fecha 6 de octubre de 2.006.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda:

PRIMERO: Conceder subvención sujeta a la Ordenanza Municipal reguladora de las Ayudas a la Rehabilitación de la Vivienda en la Puebla Vieja a **Doña Mª DOLORES REVILLA** para la rehabilitación de la vivienda **piso 1º D de la c/ Rua Mayor núm. 5, en la Puebla Vieja de Laredo**, por un importe de **cinco mil doscientos ochenta euros (#5.280,00.-# €)**.

Asimismo se concede una ayuda equivalente al importe de la Tasa e I.C.I.O. que por la concesión de la preceptiva licencia de obras se deban liquidar. El plazo de reintegro de las subvenciones se fija en **15 años**.

SEGUNDO: La presente concesión supone la aceptación por el solicitante de un derecho real de tanteo y retracto con carácter urbanístico sobre el bien para el que se concede la ayuda debiendo de forma previa al cobro de la subvención presentar la documentación necesaria, autorización del copropietario u otra garantía real. Deberá asimismo autorizar la domiciliación bancaria de las cuotas resultantes para el reintegro de la subvención concedida, a cuyos efectos habrá de indicar el nº de cuenta y entidad bancaria.

TERCERO: Deberá el solicitante, en el plazo de cinco días a contar de la notificación del presente acuerdo aceptar de forma expresa la presente subvención con sus condicionantes. Se pone en su conocimiento que la aceptación de la concesión del fondo de ayuda supone asimismo la aceptación íntegra de la Ordenanza municipal del fondo de ayuda a la rehabilitación de viviendas en la Puebla Vieja y de las obligaciones recogidas en la misma.

El préstamo por importe de las subvenciones se habrá de formalizar conforme al artículo 9.2 de la Ordenanza.

Una vez efectuada la aceptación de la subvención deberá solicitarse la preceptiva licencia de obras, sin la cual no se podrán iniciar las mismas.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo a los departamentos de Intervención, Tesorería y Secretaría General a los efectos oportunos.

La cuota anual de devolución de la subvención deberá calcularse en función del importe global de ambas subvenciones.

5.2.- OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA ALQUILER DE VIVIENDAS.-

Dada cuenta del informe de los Servicios Sociales Municipales de fecha 25 de Octubre de 2006, en el que se efectúa propuesta de concesión de subvenciones al amparo de la Orden SAN 17/2006, por la que se aprueba la regulación y convocatoria de prestaciones económicas para el Alquiler de Vivienda Habitual destinadas a personas y unidades familiares para el ejercicio 2006; una vez valoradas, por dicho Servicio, todas las solicitudes presentadas, la Junta de Gobierno Local, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las siguientes ayudas:

1	JUANA Mª GARCÍA DE LA PASTORA CÁMARA	2.520€
2	Mª PAULA GARCÍA CERVÍ	1.593€
3	SERGIO LOPEZ HERRERO	2.100€
4	EVA Mª CAVADA GONZALEZ	1.782€
5	JOSÉ LUIS PÉREZ LÓPEZ	2.632,5€
6	FELIX DIEZ ANDECHEGA	1.608,99€
7	ELSA RENATA RAMIREZ ARZE	1.080€
8	Mª MAR COS LÓPEZ	3.240€
9	ROSA Mª CASTRESANA LÓPEZ	1.829,25€
10	Mª LUISA MAYOR BALLESTEROS	3.510€

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, dando traslado del mismo a los departamentos de Intervención, Tesorería y Servicios Sociales.

6.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE TAXI.-

Vista la resolución de fecha 3 de Abril de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda en la que se acuerda autorizar la modificación de tarifas de vehículos auto-taxi de la clase A.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio de fecha 21 de septiembre de 2006.

La Junta de Gobierno Local, acuerda:

PRIMERO: Aprobar las tarifas correspondientes al servicio de auto-taxis de la clase A, fijadas en las siguientes cantidades:

TARIFA 1 (DIURNA)

Servicio Mínimo	2,74 €
Km. recorrido	0,60 €
Hora espera	13,34 €
Salto	0,03 €

TARIFA 2 (Nocturna: De 22,00 a 6,00 horas y Sábados a partir de las 15,00 horas, Domingos y festivos)

Servicio Mínimo	3,20 €
Km recorrido	0,74 €
Hora espera	17,03 €
Salto	0,03 €

TARIFAS 3 Y 4 (Interurbanas)

Las aprobadas por la Orden IND 60/2005, de 13 de Diciembre de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria.

BULTOS	0,33 €
--------	--------

SUPLEMENTO PUEBLA VIEJA	0,33 €
-------------------------	--------

SEGUNDO: Notificar el acuerdo a los interesados, dando traslado del mismo al Área de Intervención.

7.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA CANCELACIÓN OPERACIÓN DE TESORERÍA.-

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar el siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio de fecha 21 de septiembre de 2006, que literalmente dice:

“ Se da cuenta del informe de Intervención de 29-8-2006, que señala lo siguiente:

La relación de inversiones del presupuesto de 2006 financiadas con transferencias de capital, alcanza la cifra de 3.147.480,00 €. El ingreso previsto en el subconcepto 740,00 denominado empresa municipal de la vivienda era de 3.600.000,00 €, por lo que es evidente que el superávit inicial previsto en el presupuesto tiene su origen en estas transferencias, ya que solo ese subconcepto (hay otros tres con previsión de ingreso), superaba el gasto total que financiaba.

El ingreso previsto en el subconcepto 740,00 financiaba el gasto de las partidas siguientes:

121-622	Nuevo ayuntamiento	1.000.000,00 €
432-601	Unidad ejecucion nº 10	286.500,00 €
432-610	Compra inmuebles puebla vieja	300.000,00 €
432-610	Inmuebles S.Marcial y Merenillo	<u>313.500,00 €</u>
		1.900.000,00 €

El resto de los gastos de inversión financiados con transferencia de capital, tienen su origen en el subconcepto 751,00 , subvenciones del gobierno de Cantabria.

El subconcepto 751,01 programa LIFE, se ha mantenido abierto con una cantidad simbólica de 6,00 €, no habiendo tenido desarrollo alguna en 2006.

El subconcepto 751,02 , otras subvenciones del gobierno de Cantabria, se ha destinado a gastos de capital, conforme a lo acordado en la Junta de Gobierno Local, en su momento.

De los 3.600.000,00 € previstos como ingreso en el subconcepto 740,00 se destina a financiar gastos de inversión 1.900.000,00 €. El importe restante 1.700.000,00 € se destina a materializar el superávit previsto en el presupuesto. Para que este tenga reflejo en el remanente de tesorería es necesario cancelar la operación de tesorería, con lo cual se minorará el saldo de acreedores no presupuestarios.

La suma de las previsiones de los subconceptos 740,00 y 751,00, totalizan 4.847.480,00 €. La diferencia de esta cifra con la totalidad de los gastos de inversión financiados con transferencias de capital, 3.147.480,00 € se destina a cancelar la operación de tesorería por importe de 1.700.000,00 €

Habiéndose ingresado en el subconcepto 740,00 la cantidad de 4.031.012,74 € cantidad que supera la previsión inicial, se debe cancelar el saldo pendiente de la operación de tesorería que es de 1.701.623,97 €

La diferencia entre el ingreso, el saldo pendiente de la operación de tesorería y el importe que financiaba las inversiones de 2006 es de 429.388,77 €. Laredo, 29-8-06. Firmado: El funcionario.

Considerando que se ha producido el ingreso del resultado de la liquidación de la empresa municipal de la vivienda, la cual procede básicamente de la enajenación de parcelas. Considerando que la operación de tesorería tiene su origen en la falta de financiación de las inversiones del presupuesto de un determinado ejercicio, como consecuencia de la anulación del expediente tramitado para la subasta de la parcela del juzgado, y teniendo en cuenta el superávit inicial con que se viene aprobando el presupuesto general de los últimos ejercicios, la comisión, por unanimidad, propone lo siguiente:

PRIMERO.- Que se materialice la cancelación del saldo contable de la operación de tesorería, por importe de 1.701.623,97 €, conforme a lo indicado.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a los servicios de Intervención y Tesorería.

8.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA CALIFICACIÓN COMO EMPRESA I + E DEL PROYECTO ECOBIKES-ECOMOVIL.-

La Junta de Gobierno Local, acuerda dejar el tema sobre la mesa.-

9.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LA UNIVERSIDAD E CANTABRIA PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN TITULADO PLAN MUNICIPAL SOSTENIBLE EN EL AYUNTAMIENTO DE LAREDO.-

La Junta de Gobierno Local, acuerda dejar el tema sobre la mesa.

10.- PROPUESTA DE APROBACION DE ENDOSO Y FACTURAS.-

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

Aprobar las siguientes relaciones de facturas y facturas siguientes:

- Expediente nº 14/2006 de Hacienda por importe de 81.190,84 €.
- Expediente nº 29/2006 de Turismo y Festejos por importe de 62.000 €.
- Factura nº 16/2006 de Joyería DIAZ por importe de 5.928,18 €.
- Factura nº 12/2006 de EQUILIBRIO por importe de 10.000 € (Dicho importe deberá cargarse a la subvención aprobada por la Obra Social Caja Cantabria, en concepto de ejecución del Programa de ACTIVATE dirigido a la Tercera Edad).

Asimismo visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio de fecha 21 de septiembre de 2006, en relación con la solicitud de endoso de Toldosmar, (facturas 2638, 2639 y 2640/2006) no existiendo consignación suficiente para atender el pago de dichas facturas.

La Junta de Gobierno Local, acuerda:

PRIMERO.- Incorporar el gasto al próximo expediente de modificación de créditos, y autorizar el endoso de las 3 facturas a favor de Caja España de Inversiones C.A.M.P.

11.- DAR CUENTA DECRETOS.-

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada el decreto emitido con fecha 24 de octubre de 2006, en relación con la aprobación del expediente de contratación correspondiente a “Instalación y Mantenimiento del Alumbrado Público ornamental navideño y de Carnavales ejercicios 2006 a 2008”.

12.- ASUNTOS VARIOS.-

12.1.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN.-

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar los siguientes dictámenes de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, de fecha 21 de septiembre y 19 de octubre de 2.006:

12.1.1.- RECURSO DE REPOSICION DE D. JOSE LUIS FERNANDEZ OCHOA (C/ MANUEL FDEZ. MADRAZO, 22 2 DR COLINDRES), solicitando devolución.

El informe de Intervención de fecha 20-7-2006, señala lo siguiente:

El Sr. Ochoa Fernández, abonó el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2006 correspondiente al vehículo con matrícula S 7100 N, por importe de 60,00 €.

Con fecha 12-4-2006, el citado vehículo causo baja definitiva en la Jefatura Provincial de Trafico de Santander, según documentación adjunta.

El artículo 6º de la Ordenanza Municipal Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en su apartado 3 señala: el importe de la cuota del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica se prorratea por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

Por lo expuesto, procede la devolución de 30,00 €, correspondientes a los dos últimos trimestres del ejercicio.

Para proceder a la devolución, el recurrente deberá aportar el recibo original acreditativo del pago. En Laredo, a 20-7-2006. Firmado: La funcionaria.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la devolución del importe mencionado una vez aportado el recibo original acreditativo del pago.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

12.1.2.- RECURSO DE REPOSICION DE D. JOSE ARANA ORTIZ (LAS CASILLAS, 16 DE LAREDO), solicitando exención.

El informe de Intervención de fecha 21-7-2006, señala lo siguiente:

1º. El Sr. Arana Ortiz, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula BI 6986 AW ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la cual señala en su artículo 3º, párrafo 1, apartado e) lo siguiente:

“ Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobada por Real Decreto 2822/1998 de 23 de Diciembre.

Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta con fecha 5-7-2006, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo BI 6986 AW, la cual surtirá efecto a partir del 01/01/07. En Laredo, a 21-7-2006. Firmado: La funcionaria.

La comisión señala que estas exenciones se otorgan para uso exclusivo del vehículo por el minusválido, por lo que se remitirá a la policía local relación de aquellos contribuyentes a los que se ha reconocido la misma, al objeto de que se compruebe tal circunstancia.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la exención solicitada, la cual surtirá efecto a partir del 01/01/2007.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al servicio de Intervención, y a la Policía Local, al objeto de que se efectúe la comprobación señalada.

12.1.3.- RECURSO DE REPOSICION DE D. ALBO TORRE RAMIRO (PADRE GNACIO ELLACURIA, 117 1 5 B LAREDO), solicitando exención.

El informe de Intervención de fecha 25-7-2006, señala lo siguiente:

1º. El Sr. Albo Torre, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 6488 CDK, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la cual señala en su artículo 3º, párrafo 1, apartado e) lo siguiente:

“ Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobada por Real Decreto 2822/1998 de 23 de Diciembre.

Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta con fecha 7-6-2006, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 6488 CDK, la cual surtirá efecto a partir del 01/01/07. En Laredo, a 25-7-2006. Firmado: La funcionaria.

La comisión señala que estas exenciones se otorgan para uso exclusivo del vehículo por el minusválido, por lo que se remitirá a la policía local relación de aquellos contribuyentes a los que se ha reconocido la misma, al objeto de que se compruebe tal circunstancia.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la exención solicitada, la cual surtirá efecto a partir del 01/01/2007.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al servicio de Intervención, y a la Policía Local, al objeto de que se efectúe la comprobación señalada.

12.1.4.- RECURSO DE REPOSICION DE D. CELESTINO FERNANDEZ REVOLVO (EDIF. EL PUERTO, 6 8 A LAREDO), solicitando exención.

El informe de Intervención de fecha 7-8-2006, señala lo siguiente:

1º. El Sr. Fernández Revolvo, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula C 7849 BCW, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la cual señala en su artículo 3º, párrafo 1, apartado e) lo siguiente:

“ Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobada por Real Decreto 2822/1998 de 23 de Diciembre.

Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta con fecha 24-7-2006, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo C 7849 BC W, la cual surtirá efecto a partir del 01/01/07. En Laredo, a 7-8-2006. Firmado: La funcionaria.

La comisión señala que estas exenciones se otorgan para uso exclusivo del vehículo por el minusválido, por lo que se remitirá a la policía local relación de aquellos contribuyentes a los que se ha reconocido la misma, al objeto de que se compruebe tal circunstancia.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la exención solicitada, la cual surtirá efecto a partir del 01/01/2007.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al servicio de Intervención, y a la Policía Local, al objeto de que se efectúe la comprobación señalada.

12.1.5.- RECURSO DE REPOSICION DE D. RAMON MAZA FERNANDEZ (MARQUES DE COMILLAS, 7 3 LAREDO), exención.

El informe de Intervención de fecha 21-7-2006, señala lo siguiente:

1º. El Sr. Maza Fernandez, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 3394 DWB, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la cual señala en su artículo 3º, párrafo 1, apartado e) lo siguiente:

“ Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobada por Real Decreto 2822/1998 de 23 de Diciembre.

Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta con fecha 30-6-2006, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 3394 DWB, la cual surtirá efecto a partir del 01/01/07. En Laredo, a 21-7-2006.
Firmado: La funcionaria.

La comisión señala que estas exenciones se otorgan para uso exclusivo del vehículo por el minusválido, por lo que se remitirá a la policía local relación de aquellos contribuyentes a los que se ha reconocido la misma, al objeto de que se compruebe tal circunstancia.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1°.- Aprobar la exención solicitada, la cual surtirá efecto a partir del 01/01/2007.

2°.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al servicio de Intervención, y a la Policía Local, al objeto de que se efectúe la comprobación señalada.

12.1.6.- RECURSO DE D. FRANCISCO FORON LOPEZ (APDO. CORREOS, 208 LAREDO), solicitando exención.

El informe de Intervención de fecha 7-8-2006, señala lo siguiente:

1°. El Sr. Foron López, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 1383 CGR, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la cual señala en su artículo 3°, párrafo 1, apartado e) lo siguiente:

“ Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobada por Real Decreto 2822/1998 de 23 de Diciembre.

Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

2°.-Examinada la documentación que el recurrente aporta con fecha 24-7-2006, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos

3°.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 1383 CGR la cual surtirá efecto a partir del 01/01/07. En Laredo, 7-8-2006. Firmado: La funcionaria.

La comisión señala que estas exenciones se otorgan para uso exclusivo del vehículo por el minusválido, por lo que se remitirá a la policía local relación de aquellos contribuyentes a los que se ha reconocido la misma, al objeto de que se compruebe tal circunstancia.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la exención solicitada, la cual surtirá efecto a partir del 01/01/2007.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al servicio de Intervención, y a la Policía Local, al objeto de que se efectúe la comprobación señalada.

12.1.7.- RECURSO DE REPOSICION DE D^a M^a DEL CARMEN GUTIERREZ DE CACHO (AV. DERECHOS HUMANOS, 17 5 4 IZ LAREDO), solicitando exención.

El informe de Intervención de fecha 7-8-2006, señala lo siguiente:

1º. La Sra. Gutiérrez de Cacho, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula **S 2559 AG**, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la cual señala en su artículo 3º, párrafo 1, apartado e) lo siguiente:

“ Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobada por Real Decreto 2822/1998 de 23 de Diciembre.

Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta con fecha 24-7-2006, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo **S 2559 AG**, la cual surtirá efecto a partir del 01/01/07. En Laredo, a 7-8-2006. Firmado: La funcionaria.

La comisión señala que estas exenciones se otorgan para uso exclusivo del vehículo por el minusválido, por lo que se remitirá a la policía local relación de aquellos contribuyentes a los que se ha reconocido la misma, al objeto de que se compruebe tal circunstancia.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la exención solicitada, la cual surtirá efecto a partir del 01/01/2007.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al servicio de Intervención, y a la Policía Local, al objeto de que se efectúe la comprobación señalada.

12.1.8.- RECURSO DE REPOSICION DE D. PEDRO GARCIA GEREZ (CALVO SOTELO, 14 LAREDO), solicitando exención.

El informe de Intervención de fecha 7-8-2006, señala lo siguiente:

1º. El Sr. García Gerez, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula **8868 FBC**, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la cual señala en su artículo 3º, párrafo 1, apartado e) lo siguiente:

“ Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobada por Real Decreto 2822/1998 de 23 de Diciembre.

Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta con fecha 24-7-2006, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo **8868 FBC**, la cual surtirá efecto a partir del 01/01/07.

4º) Procede, igualmente la anulación de la exención aplicada al vehículo con matrícula S 3222 V, la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2007. En Laredo, a 7-8-2006. Firmado: La funcionaria.

La comisión señala que estas exenciones se otorgan para uso exclusivo del vehículo por el minusválido, por lo que se remitirá a la policía local relación de aquellos contribuyentes a los que se ha reconocido la misma, al objeto de que se compruebe tal circunstancia.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la exención solicitada, y la anulación de la anterior, la cual surtirá efecto a partir del 01/01/2007.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al servicio de Intervención, y a la Policía Local, al objeto de que se efectúe la comprobación señalada.

12.1.9.- RECURSO DE REPOSICION DE D^a MANUELA DIEGO PEREZ (B^o LAS CARCOBAS, 8 LAREDO), solicitando exención.

El informe de Intervención de fecha 5-4-2006, señala lo siguiente:

La Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en su artículo 3º señala:

1.- Estarán exentos del Impuesto:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de Diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículo conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultaran aplicables a los sujetos pasivos beneficiario de las mismas por mas de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se consideraran personas con minusvalia quien tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Por lo expuesto, procede conceder la exención del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica a D^a M^a MANUELA DIEGO PEREZ, titular del vehículo con matricula 2484 DWV, la cual ha acreditado el cumplimiento de los requisitos mencionados en el momento de la matriculación del vehículo. En Laredo, a 5-4-2006. Firmado: La funcionaria.

La comisión señala que estas exenciones se otorgan para uso exclusivo del vehículo por el minusválido, por lo que se remitirá a la policía local relación de aquellos contribuyentes a los que se ha reconocido la misma, al objeto de que se compruebe tal circunstancia.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la exención solicitada.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al servicio de Intervención, y a la Policía Local, al objeto de que se efectúe la comprobación señalada.

12.1.10.- RECURSO DE REPOSICION DE D. JOSE MANUEL SANTISTEBAN PICO (TRAV. ESPIRITU SANTO, 10 BAJO C LAREDO), solicitando exencion.

El informe de Intervencion de fecha 25-7-2006, señala lo siguiente:

La Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en su artículo 3º señala:

1.- Estarán exentos del Impuesto:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de Diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusvalidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículo conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultaran aplicables a los sujetos pasivos beneficiario de las mismas por mas de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se consideraran personas con minusvalia quien tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Por lo expuesto, procede conceder la exención del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica a D. JOSE MANUEL SANTISTEBAN PICO, titular del vehículo con matricula 4928 FDB, el cual ha acreditado el cumplimiento de los requisitos mencionados en el momento de la matriculación del vehículo. En Laredo, a 25-7-2006. Firmado: La funcionaria.

La comisión señala que estas exenciones se otorgan para uso exclusivo del vehículo por el minusválido, por lo que se remitirá a la policía local relación de aquellos contribuyentes a los que se ha reconocido la misma, al objeto de que se compruebe tal circunstancia.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la exención solicitada.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al servicio de Intervención, y a la Policía Local, al objeto de que se efectúe la comprobación señalada.

12.1.11.- RECURSO DE REPOSICION DE Dª SERVANDA ROZAS IGLESIAS (Bº TARRUEZA S/N LAREDO), solicitando exención y devolución.

El informe de Intervención de fecha 20-7-2006, señala lo siguiente:

1°.- La Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en su artículo 3° señala:

1.- Estarán exentos del impuesto:

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola”.

Asimismo en su apartado 3, señala:

Con carácter general, al efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y **no puede tener carácter retroactivo.**

2°.- Por lo expuesto, no procede la devolución de los importes abonados por este concepto.

3°.- Asimismo, señalar que una vez revisada la documentación que la recurrente aporta, procede la exención del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del vehículo con matrícula S 23615 VE, la cual surtirá efecto a partir del 1-1-2007. En Laredo, a 20-7-2006. Firmado: La funcionaria.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1°.- Conceder la exención solicitada, la cual surtirá efecto a partir del 01/01/2007.

2°.- Rechazar la devolución solicitada.

3°.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al servicio de Intervención.

12.1.12.-RECURSO DE REPOSICION DE D. JOSE A. MATE ESCAJADILLO (AV. VICTORIA, 137 N° 59 LAREDO), solicitando bonificación.

El informe de Intervención de fecha 27-7-2006, señala lo siguiente:

1°.- El Sr. Mate Escajadillo, solicita le sea aplicada en el vehículo BI 86615, la bonificación del 50% en el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, al tratarse de un vehículo con mas de 25 años de antigüedad. (Fecha de matriculación: 12-07-1966).

2°.- La ordenanza reguladora del Impuesto sobre vehículos tracción mecánica señala: “Se practicara una bonificación del 50% a los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomara como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejo de fabricar.

3°.- Examinada la documentación que el recurrente aporta se comprueba que el vehículo cumple los requisitos exigidos.

4°.- Por lo expuesto, procede la aplicación de la bonificación solicitada, la cual surtirá efecto a partir del 1-1-2007. En Laredo, a 27-7-2006. Firmado: La funcionaria.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder la bonificación solicitada, la cual surtirá efecto a partir del 1-01-2007.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

12.1.13.- RECURSO DE REPOSICION DE D^a M^a LUISA MANCEBO MARCHANTE (AV. VICTORIA, 137 N^o 59 LAREDO), solicitando bonificación.

El informe de Intervención de fecha 3-6-2006, señala lo siguiente:

1º.- La Sra. Mancebo Marchante, solicita le sea aplicada en el vehículo A 0732 M, la bonificación del 50% en el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, al tratarse de un vehículo con mas de 25 años de antigüedad. (Fecha de matriculación: 24-2-1977).

2º.- La ordenanza reguladora del Impuesto sobre vehículos tracción mecánica señala: “Se practicara una bonificación del 50% a los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomara tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejo de fabricar.

2º.- Examinada la documentación que el recurrente aporta se comprueba que el vehículo cumple los requisitos exigidos.

3º.- Por lo expuesto, procede la aplicación de la bonificación solicitada, la cual surtirá efecto a partir del 1-1-2007. En Laredo, a 3-6-2006. Firmado: La funcionaria.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder la bonificación solicitada, la cual surtirá efecto a partir del 1-01-2007.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

12.1.14.- RECURSO DE REPOSICION DE D. CONSTANTINO G. ALVARADO BERNALES (C/ EMPERADOR, 14 4 DC. LAREDO), solicitando exención.

El informe de Intervención de fecha 7-9-2006, señala lo siguiente:

1º. El Sr. Alvarado Bernales, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 0486 DRR, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la cual señala en su artículo 3º, párrafo 1, apartado e) lo siguiente:

“ Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobada por Real Decreto 2822/1998 de 23 de Diciembre.

Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 0486 DRR, la cual surtirá efecto a partir de este ejercicio. En Laredo ,a 9-7-2006. Firmado: La funcionaria.

La comisión señala que estas exenciones se otorgan para uso exclusivo del vehículo por el minusválido, por lo que se remitirá a la policía local relación de aquellos contribuyentes a los que se ha reconocido la misma, al objeto de que se compruebe tal circunstancia.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la exención solicitada, la cual surtirá efecto a partir de este ejercicio.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al servicio de Intervención, y a la Policía Local, al objeto de que se efectúe la comprobación señalada.

12.1.15.- RECURSO DE REPOSICION DE D^a M^a ISABEL R. MARTIN RUBIO EN REPRESENTACION DE D. TOMAS BECI SARABIA (TSIA. ESPIRITU SANTO, 12 10 LAREDO), solicitando exención.

EL informe de Intervención de fecha 7-9-2006, señala lo siguiente:

1º. La Sra. . Martín Rubio, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 0495 DWV, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la cual señala en su artículo 3º, párrafo 1, apartado e) lo siguiente:

“ Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobada por Real Decreto 2822/1998 de 23 de Diciembre.

Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 0495 DWV, la cual surtirá efecto a partir del 1-1-2007. En Laredo, a 7-9-2006. Firmado: La funcionaria.

La comisión señala que estas exenciones se otorgan para uso exclusivo del vehículo por el minusválido, por lo que se remitirá a la policía local relación de aquellos contribuyentes a los que se ha reconocido la misma, al objeto de que se compruebe tal circunstancia.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la exención solicitada, la cual surtirá efecto a partir del 01/01/2007.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al servicio de Intervención, y a la Policía Local, al objeto de que se efectúe la comprobación señalada.

12.1.16.- RECURSO DE REPOSICION DE Dª Mª LOURDES LOPEZ MARTINEZ (RAIMUNDO REVILLA, 20 2 D), solicitando exención.

El informe de Intervención de fecha 7-9-2006, señala lo siguiente:

1º. La Sra. López Martínez, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 4614 DXL, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la cual señala en su artículo 3º, párrafo 1, apartado e) lo siguiente:

“ Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobada por Real Decreto 2822/1998 de 23 de Diciembre.

Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, al efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 4614 DXL, la cual surtirá efecto a partir del 1-1-2007.

La comisión señala que estas exenciones se otorgan para uso exclusivo del vehículo por el minusválido, por lo que se remitirá a la policía local relación de aquellos contribuyentes a los que se ha reconocido la misma, al objeto de que se compruebe tal circunstancia.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la exención solicitada, la cual surtirá efecto a partir del 01/01/2007.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al servicio de Intervención, y a la Policía Local, al objeto de que se efectúe la comprobación señalada.

12.1.17.- RECURSO DE REPOSICION DE D. SANTIAGO IBARZABAL IZAGUIRRE (MARTINEZ BALAGUER, 7 9 ED LAREDO), solicitando exención.

El informe de Intervención de fecha 20-9-2006, señala lo siguiente:

1º. El Sr. Ibarzabal Izaguirre, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 0826 CHL, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la cual señala en su artículo 3º, párrafo 1, apartado e) lo siguiente:

“ Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobada por Real Decreto 2822/1998 de 23 de Diciembre.

Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 0826 CHL la cual surtirá efecto a partir del 1-1-2007. En Laredo, a 20-9-2006. Firmado: La funcionaria.

La comisión señala que estas exenciones se otorgan para uso exclusivo del vehículo por el minusválido, por lo que se remitirá a la policía local relación de aquellos contribuyentes a los que se ha reconocido la misma, al objeto de que se compruebe tal circunstancia.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la exención solicitada, la cual surtirá efecto a partir del 01/01/2007.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al servicio de Intervención, y a la Policía Local, al objeto de que se efectúe la comprobación señalada.

12.1.18.- RECURSO DE REPOSICION DE D^a MARGARITA RICONDO HOZ (DR. SENDEROS, 5 3 DR LAREDO), solicitando exención.

El informe de Intervención de fecha 20-9-2006, señala lo siguiente:

1º. La Sra. RICONDO HOZ, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 3766 DBG, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la cual señala en su artículo 3º, párrafo 1, apartado e) lo siguiente:

“ Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobada por Real Decreto 2822/1998 de 23 de Diciembre.

Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 3766 DBG, la cual surtirá efecto a partir del 1-1-2007.

En Laredo, a 20-9-2006. Firmado: La funcionaria

La comisión señala que estas exenciones se otorgan para uso exclusivo del vehículo por el minusválido, por lo que se remitirá a la policía local relación de aquellos contribuyentes a los que se ha reconocido la misma, al objeto de que se compruebe tal circunstancia.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la exención solicitada, la cual surtirá efecto a partir del 01/01/2007.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al servicio de Intervención, y a la Policía Local, al objeto de que se efectúe la comprobación señalada.

12.1.19.- RECURSO DE REPOSICION DE D^a M^a DEL CARMEN GONZALEZ VIAÑA (EMPERADOR, 39 2 C LAREDO), solicitando exención.

El informe de Intervención de fecha 20-9-2006, señala lo siguiente:

1º. La Sra. González Viaña, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 1919 DYH, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora

del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la cual señala en su artículo 3º, párrafo 1, apartado e) lo siguiente:

“ Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobada por Real Decreto 2822/1998 de 23 de Diciembre.

Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 1919 DYH, la cual surtirá efecto a partir del 1-1-2007. En Laredo, a 20-9-2006. Firmado: La funcionaria.

La comisión señala que estas exenciones se otorgan para uso exclusivo del vehículo por el minusválido, por lo que se remitirá a la policía local relación de aquellos contribuyentes a los que se ha reconocido la misma, al objeto de que se compruebe tal circunstancia.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la exención solicitada, la cual surtirá efecto a partir del 01/01/2007.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al servicio de Intervención, y a la Policía Local, al objeto de que se efectúe la comprobación señalada.

12.1.20.- RECURSO DE REPOSICION DE Dª DOLORES LOSA CAÑARTE (PADRE IG. ELLACURIA, 4 5 C LAREDO), solicitando exención.

El informe de Intervención de fecha 20-9-2006, señala lo siguiente:

1º. La Sra. Losa Cañarte, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 4523 DTX, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la cual señala en su artículo 3º, párrafo 1, apartado e) lo siguiente:

“ Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobada por Real Decreto 2822/1998 de 23 de Diciembre.

Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 4523 DTX, la cual surtirá efecto a partir del 1-1-2006. En Laredo, a 20-9-2006. Firmado :La funcionaria

La comisión señala que estas exenciones se otorgan para uso exclusivo del vehículo por el minusválido, por lo que se remitirá a la policía local relación de aquellos contribuyentes a los que se ha reconocido la misma, al objeto de que se compruebe tal circunstancia.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la exención solicitada, la cual surtirá efecto a partir del 01/01/2007.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al servicio de Intervención, y a la Policía Local, al objeto de que se efectúe la comprobación señalada.

12.1.21.- RECURSO DE REPOSICION DE D. CARLOS GONZALEZ SANCHEZ (AV. JOSE ANTONIO, 16 5 DR LAREDO), solicitando exención.

El informe de Intervención de fecha 11-9-2006, señala lo siguiente:

1°. El Sr. Gonzalez Sanchez, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula a S 9752 Y , ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El artículo 3°, párrafo 1, apartado e) señala: lo siguiente:

Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobada por Real Decreto 2822/1998 de 23 de Diciembre.

Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente.

2°.-Examinada la documentación que el recurrente aporta con fecha 26-4-2006, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos

3°.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo S 9752 Y, la cual surtirá efecto a partir de este ejercicio 2006. En Laredo, a 11-9-2006. Firmado: La funcionaria.

La comisión señala que estas exenciones se otorgan para uso exclusivo del vehículo por el minusválido, por lo que se remitirá a la policía local relación de aquellos contribuyentes a los que se ha reconocido la misma, al objeto de que se compruebe tal circunstancia.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1°.- Aprobar la exención solicitada, la cual surtirá efecto a partir de este ejercicio.

2°.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al servicio de Intervención, y a la Policía Local, al objeto de que se efectúe la comprobación señalada.

12.1.22.- RECURSO DE D^a M^a ANGELES JIMENEZ HERRERA (C/ARADO, 8, 9º A VALLADOLID), solicitando prórroga.

El informe de Intervención de fecha 10-7-2006, señala lo siguiente:

Con relación a la solicitud de fecha 6/7/2006, que presenta D^a M^a ANGELES JIMENEZ HERRERA, con DNI 6929926A, en la que manifiesta que su marido falleció el día 20 de marzo de 2006, que era propietario en régimen de gananciales con la que suscribe de un inmueble sito en Laredo, Av. de la Victoria, 48B, 7º D, ref. catastral 4870602VPS0043UY y estando próximo el vencimiento del plazo para poder liquidar el impuesto y ante la dificultad de poder realizarlo en plazo, solicita una prórroga de 6 meses.

Manifiestar que al amparo de lo dispuesto en el Art. 110 (2.b) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, procede conceder la prórroga solicitada de 6 meses, cuyo vencimiento será el próximo 20 de marzo de 2007.

Todo lo cual se informa a los efectos oportunos. En Laredo, 10 de Julio de 2006. Firmado: La funcionaria.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Conceder la prórroga solicitada.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

12.1.23.- RECURSO DE REPOSICION DE D. ESTELA ANSOLA SAN EMETERIO, EN REPRESENTACION DE D^a FELISA I. TORRE URIARTE Y OTROS (PLAZA DE LOS REMEDIOS, 4 3 DR SANTANDER), solicitando prórroga.

El informe de Intervención de fecha 21-6-2006, señala lo siguiente:

Primero.- Que con fecha 11 de diciembre de 2005 ha fallecido en Laredo, DOÑA IGNACIA TORRE URIARTE.

Segundo.- Que con fecha 10 de mayo de 2006, se ha presentado Demanda sobre declaración de herederos abintestato.

Tercero.- Que a los efectos de la liquidación del Impuesto de Sucesiones, se ha presentado el inventario del bien sujeto.

Cuarta.- Que a pesar de establecer el art. 110 de Ley de Haciendas Locales, que el impuesto se devenga en la fecha de transmisión de la propiedad, aún no han sido determinados los herederos.

En virtud a los expuesto,

SOLICITA A ESE AYUNTAMIENTO que, teniendo por presentado este escrito, se sirva acordar la prórroga el plazo de liquidación del inmueble hasta un año desde el fallecimiento del causante.

Manifiestar que al amparo de lo dispuesto en el Art.110 (2.b) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, procede conceder la prórroga de 6 meses solicitada, cuyo vencimiento será el próximo 11-12-2006.

Todo lo cual se informa a los efectos oportunos. En Laredo, a 21-6-2006. Firmado: La funcionaria.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Conceder la prórroga solicitada.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

12.1.24.- RECURSO DE REPOSICION DE D. GONZALO CARRERAS QUINTANA (SAN LORENZO, 16 3 IZ LAREDO), solicitando anulación de la liquidación practicada.

El informe de Intervención de fecha 21-6-2006, señala lo siguiente:

Procede la anulación de la Plus Valía nº 178/28250/1/06 por un importe de 571,89 € a nombre de D. Gonzalo Carreras Quintana por haberse duplicado con la nº 9/06.

Todo lo cual se informa a los efectos oportunos. En Laredo, a 21 de junio de 2006. Firmado: La funcionaria.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Tramitar la baja de la liquidación, en los términos citados en el informe.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

12.1.25.- RECURSO DE REPOSICION DE D. ANGEL BRAVO GARCIA (C/AMANN, 1 3 DR GETXO), solicitando anulación de la liquidación practicada.

El informe de Intervención de fecha 30-6-2006, señala lo siguiente:

Los motivos del recurso son básicamente los siguientes:

- Su disconformidad con la liquidación practicada por su elevado importe.
- Que durante el periodo de liquidación se abonaron cantidades importantes por las obras del Ensanche y construcción del Paseo Marítimo que debían ser tenidas en cuenta.

En cuanto al primer apartado y comprobada nuevamente la liquidación, resulta ser correcto el resultado aplicado.

Respecto al segundo apartado, se informa que no existe en la normativa vigente disposición alguna que permita tal minoración.

Por todo ello procede desestimar el recurso interpuesto.

La liquidación al día de la fecha ya ha sido abonada.

Todo lo cual se informa a los efectos oportunos. En Laredo, a 25 de julio de 2006 . Firmado: La funcionaria.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Desestimar el recurso interpuesto.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

12.1.26.- RECURSO DE REPOSICION DE D. JUAN JOSE ALDAY TELLAECHE (C/FONTUSO, 4 5 D SANTURCE), solicitando anulación de la liquidación practicada.

El informe de Intervención de fecha 27-6-2006, señala lo siguiente:

Recurso de reposición que presenta D.JUAN JOSE ALDAY TELLAECHE contra las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana núms. 425/26497/4/06 y 426/26498/4/06 por importes de 1544,32 y 281,87 €, en el que alega que las liquidaciones practicadas no se ajustan a derecho, en base de una serie de alegaciones que expone en su escrito.

Se manifiesta que verificadas nuevamente las liquidaciones, resulta ser correcta su aplicación.

La liquidación se ajusta a lo establecido en el RDL 2/2004, de 5 de Marzo, no siendo admisible considerar que exista doble imposición.

Por otro lado no existe norma alguna en la legislación aplicable en la materia ni en la ordenanza municipal que permita deducir las cantidades señaladas en el recurso interpuesto.

Por todo ello procede desestimar el recurso interpuesto.

Las liquidaciones ya han sido abonadas.

Todo lo cual se informa a los efectos oportunos. En Laredo, a 27 de junio de 2006. Firmado: La funcionaria.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Desestimar el recurso interpuesto.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

12.1.27.- RECURSO DE REPOSICION DE Dª MERCEDES VIANA SAGREDO (C/CORDELERIA, 11 2 C BILBAO), solicitando anulación de la liquidación practicada.

El informe de Intervención de fecha 27-6-2006, señala lo siguiente:

Recurso de reposición que presenta Dª MERCEDES VIANA SAGREDO contra la liquidación del exp.345/26417/3/06 del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por un importe de 2.224,59 € en el que alega lo siguiente:

-Que el valor catastral del suelo es desproporcionado.

-Que el porcentaje del incremento anual según escala y el tipo impositivo están equivocados, acorde a la legislación vigente.

-Que no se ha considerado ningún tipo de bonificación cuando realmente le correspondería.

En base a lo expuesto, se manifiesta y en cuanto al primer apartado, que comprobada nuevamente la liquidación resulta ser correcto el resultado aplicado.

La contribuyente realiza afirmaciones genéricas, carentes de justificación concreta. En cualquier caso el valor tomado en consideración, así como el tipo impositivo, la escala y las bonificaciones se ajusta a lo establecido en los artículos 107 y 108 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, y en la ordenanza municipal en vigor.

Por todo ello procede desestimar el recurso interpuesto

La liquidación ya ha sido abonada.

Todo lo cual se informa a los efectos oportunos.

En Laredo, a 27 de junio de 2006. Firmado: La funcionaria.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Desestimar el recurso interpuesto.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

12.1.28.- RECURSO DE REPOSICION DE D. FERNANDO VIANA SAGREDO (C/CORDELERIA, 11 2 C BILBAO), solicitando anulación de la liquidación practicada.

El informe de Intervención de fecha 27-6-2006, señala lo siguiente:

Recurso de reposición que presenta D. FERNANDO VIANA SAGREDO contra la liquidación del exp.344/26416/3/06 del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por un importe de 2.224,59 € en el que alega lo siguiente:

-Que el valor catastral del suelo es desproporcionado.

-Que el porcentaje del incremento anual según escala y el tipo impositivo están equivocados, acorde a la legislación vigente.

-Que no se ha considerado ningún tipo de bonificación cuando realmente le correspondería.

En base a lo expuesto, se manifiesta y en cuanto al primer apartado, que comprobada nuevamente la liquidación resulta ser correcto el resultado aplicado.

El contribuyente realiza afirmaciones genéricas, carentes de justificación concreta. En cualquier caso el valor tomado en consideración, así como el tipo impositivo, la escala y las bonificaciones se ajusta a lo establecido en los artículos 107 y 108 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, y en la ordenanza municipal en vigor.

Por todo ello procede desestimar el recurso interpuesto.

La liquidación ya ha sido abonada.

Todo lo cual se informa a los efectos oportunos.

En Laredo, a 27 de junio de 2006. Firmado: La funcionaria.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Desestimar el recurso interpuesto.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

12.1.29.- RECURSO DE REPOSICION DE D. JOSE IGNACIO ALDAY MAIZA (C/MARIA DIAZ DE HARO, 18 5 D PORTUGALETE), solicitando anulación de la liquidación practicada.

El informe de Intervención de fecha 27-6-2006, señala lo siguiente:

Recurso de reposición que presenta D. JOSE IGNACIO ALDAY MAIZA contra las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana núms. 432/26504/4/06 y 431/26503/4/06 por importes de 4.451,27 y 812,46 €, en el que alega que las liquidaciones practicadas no se ajustan a derechos, en base de una serie de alegaciones que expone en su escrito.

Se manifiesta que verificadas nuevamente las liquidaciones, resulta ser correcta su aplicación.

La liquidación se ajusta a lo establecido en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, no siendo admisible considerar que exista doble imposición.

Por otro lado no existe norma alguna en la legislación aplicable en la materia, ni en la ordenanza municipal, que permita deducir las cantidades señaladas en el recurso interpuesto.

Por todo ello procede desestimar el recurso interpuesto.

Las liquidaciones ya han sido abonadas.

Todo lo cual se informa a los efectos oportunos.

En Laredo, a 27 de junio de 2006. Firmado: La funcionaria.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Desestimar el recurso interpuesto.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

12.1.30 I.- RECURSO DE REPOSICION DE D. JORGE ALDAY TELLAECHÉ (C/MANUEL CALVO, 22 1 DCHA PORTUGALETE), solicitando anulación de la liquidación practicada.

El informe de Intervención de fecha 27-6-2006, señala lo siguiente:

Recurso de reposición que presenta D.JORGE ALDAY TELLAECHÉ contra las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana núms. 429/26501/4/06 y 430/26502/4/06 por importes de 1544,32 y 281,87 €, en el que alega que las liquidaciones practicadas no se ajustan a derechos, en base de una serie de alegaciones que expone en su escrito.

Se manifiesta que verificadas nuevamente las liquidaciones, resulta ser correcta su aplicación.

La liquidación se ajusta a lo establecido en el RDL 2/2004, de 5 de Marzo, no siendo admisible considerar que exista doble imposición.

Por otro lado no existe norma alguna en la legislación aplicable en la materia ni en la ordenanza municipal que permita deducir las cantidades señaladas en el recurso interpuesto.

Por todo ello procede desestimar el recurso interpuesto.

Las liquidaciones ya han sido abonadas.

Todo lo cual se informa a los efectos oportunos.

En Laredo, a 27 de junio de 2006. Firmado: La funcionaria.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Desestimar el recurso interpuesto.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

12.1.31.- RECURSO DE REPOSICION DE D^a M^a ISABEL ALDAY TELLAECHÉ (C/ABASOTA, 22 4 IZDA. GETXO), solicitando anulación de la liquidación practicada.

El informe de Intervención de fecha 27-6-2006, señala lo siguiente:

Recurso de reposición que presenta D^a MARIA ISABEL ALDAY TELLAECHÉ contra las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana núms. 427/26499/4/06 y 428/26500/4/06 por importes de 1544,32 y 281,87 €, en el que alega que las liquidaciones practicadas no se ajustan a derechos, en base de una serie de alegaciones que expone en su escrito.

Se manifiesta que verificadas nuevamente las liquidaciones, resulta ser correcta su aplicación.

La liquidación se ajusta a lo establecido en el RDL 2/2004, de 5 de Marzo, no siendo admisible considerar que exista doble imposición.

Por otro lado no existe norma alguna en la legislación aplicable en la materia, ni en la ordenanza municipal, que permita deducir las cantidades señaladas en el recurso interpuesto.

Por todo ello procede desestimar el recurso interpuesto.

Las liquidaciones ya han sido abonadas.

Todo lo cual se informa a los efectos oportunos.

En Laredo, a 27 de junio de 2006. Firmado: La funcionaria.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Desestimar el recurso interpuesto.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

12.1.32.- RECURSO DE REPOSICION DE D^a MARIA ALVAREZ SAN SEBASTIAN (MENENDEZ PELAYO, 25 2 F LAREDO), solicitando anulación de la liquidación practicada.

El informe de Intervención de fecha 16-6-2006, señala lo siguiente:

Recurso que presenta D^a María Alvarez San Sebastián contra la liquidación de la Plus Valía núm. 475/26547/5/06 por importe de 2.088,27 € a nombre de D. Guillermo Baranda Ibarzabal en la cual solicita se revise la liquidación nuevamente, ya que le parece un importe exagerado. Así mismo, desea que en el caso de que no exista error se fraccionase, sin intereses, en los máximos plazos otorgables, estima que se concedan pagarlos en 6 plazos, trimestrales, para que cada pago saliera a 348 €.

En base a lo expuesto, manifestar que comprobada nuevamente la liquidación resulta ser correcto el calculo inicial.

En cuanto al fraccionamiento solicitado, será Tesorería quien se pronuncie al respecto.

Todo lo cual se informa a los efectos oportunos. En Laredo a 16 de Junio de 2006. Firmado: La funcionaria.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Desestimar el recurso interpuesto, no siendo necesario ningun pronunciamiento en cuanto al fraccionamiento, al haberse abonado posteriormente la cuota.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

12.1.33.- A RECURSO DE REPOSICION DE D.^a M^a VICTORIA GORIBAR OCHOA (AV. JOSE ANTONIO, 58 2 DR LAREDO), solicitando rectificación en el padrón.

El informe de Intervención de fecha 24-7-2006, señala lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el Art. 63,1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo son sujetos pasivos del impuesto a titulo de contribuyentes las personas naturales y jurídicas a que se refiere el artículo 35,4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, que ostenten la titularidad del hecho imponible del Impuesto sobre bienes inmuebles. En este caso la titularidad del derecho de propiedad del inmueble (Art. 61 1.d. R.D.L. 2/2.004).

El artículo 35,4 antes citado señala que tendrán la consideración de obligados tributarios las herencias yacentes comunidades de bienes, y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición. El Art. 35,6 señala que la concurrencia de varios obligados tributarios determina que queden obligados solidariamente.

El párrafo 2 del artículo 63 señala que lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas del derecho común.

No habiéndose presentado rectificación alguna en el padrón, a través del modelo 901, y no existiendo error en el mismo no procede su modificación. Si bien el sujeto pasivo podrá repercutir la parte de la cuota que corresponda a la persona indicada en el escrito, al amparo de lo señalado en el artículo 63,2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (R.D.L. 2/2.004). En Laredo, a 24-7-2006. Firmado: La funcionaria.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Desestimar el recurso interpuesto.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

12.1.34.-RECURSO DE REPOSICION DE Dª VIOLETA MADRAZO PICO (MENENDEZ PELAYO, 17 2 D COLINDRES), solicitando devolución del recibo.

El informe de Intervención de fecha 4-8-2006, señala lo siguiente:

Según informe jurídico de fecha 4-8-06, no procede la devolución del importe, correspondiente al recibo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana del ejercicio 2006, ya que hasta la fecha el inmueble sigue siendo del titular del recibo. En caso de firmar el acta de ocupación dentro del ejercicio 2006 tampoco procedería la devolución ya que según la Ley de Haciendas Locales, el recibo del impuesto sobre bienes inmuebles no se prorratea. En Laredo, a 4-8-2006. Firmado: La funcionaria.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Desestimar el recurso interpuesto.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

12.1.35.- RECURSO DE REPOSICION DE D. LUCILA BENGOCHEA FERNANDEZ (CHEMIN DE PANAGANS TOURBEFEUILLE (31) FRANCIA, HAUTE-GARONNE (FRANCIA) , solicitando baja del recibo.

El informe de Intervención de fecha 5-9-2006, señala lo siguiente:

La Sra. Bengoechea Fernández, solicita la baja del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana como vivienda, ya que el edificio situado en la C/Medio, 12 fue derribado por parte del Ayuntamiento.

Examinado el padrón del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, dicho inmueble tiene 9 propietarios y no ha sido adquirido por parte de este Consistorio, por tanto para poder efectuar el cambio de dichos recibos de viviendas y locales a solar, deben solicitar la modificación todos los propietarios del inmueble, rellenando y firmado el impreso modelo 902, aportando copia de los recibos del impuesto sobre bienes inmuebles y copia del D.N.I de todos los propietarios, así como acuerdo de la Junta de Gobierno Local en la que se acuerda la demolición del inmueble. En Laredo, a 5-9-2006. Firmado: La funcionaria.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Desestimar el recurso interpuesto.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

12.1.36.- RECURSO DE REPOSICION DE AMPROS (NICOLAS SALMERON, 1 39009 SANTANDER), solicitando exención.

A la vista de lo acordado, en la sesión de la comisión celebrada el pasado 25-10-2005, la comisión señala que con la documentación aportada cabe afirmar que se trata de una entidad sin finalidad lucrativa, declarada de utilidad pública, así como que en el inmueble se ejercen actividades no productivas.

La comisión, a la vista del informe obrante en el expediente, , propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Otorgar la exención solicitada.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo a los Servicios de Intervención y Recaudación.

12.1.37.- RECURSO DE REPOSICION DE D. MANUEL CAÑARTE SANTAMARIA (PADRE IGNACIO ELLACURIA, 75 PORTAL N° 1-4° IZDA. LAREDO), solicitando devolución.

El informe del técnico municipal de fecha 10-8-2006, señala lo siguiente:

Con fecha 21/marzo/2005 se incoa expediente general núm. 172/2005 de solicitud de licencia de obras L.O. 74/2005, para embaldosado y alicatado de baños en vivienda 4º izqda. portal 1 en la Residencia Las Atalayas.

En la tramitación del expediente se requiere la aportación de nueva documentación. Incumplido el requerimiento por resolución de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 18/mayo/2006 se acuerda el archivo del expediente.

Por el interesado se presenta escrito de fecha 23/junio/2006 mediante el cual solicita el reintegro de las Tasas e I.C.I.O. abonadas mediante autoliquidación.

Así mismo, se debe indicar que por el interesado se ha instado nuevo expediente de obras para la ejecución de las obras archivadas, bajo referencia L.O. 191/2006, al día de hoy concedida y en la que consta autoliquidación.

Es por lo expuesto que se entiende procedente la devolución de las Tasas e I.C.I.O. en los términos de la Ordenanza Fiscal. Todo lo cual se informa a los efectos oportunos. En Laredo, a 10-8-2006. Firmado: El técnico municipal.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la devolución del importe señalado, una vez aportada la carta de pago original acreditativo del pago.

2º.- Notificar el acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

12.1.38.- RECURSO DE REPOSICION DE D. D^a ANGELES GARCIA ORTOLOCHIPI (RUAMAYOR, 17 LAREDO), solicitando devolución.

El informe de Intervención de fecha 4-8-2006, señala lo siguiente:

El artículo 11 de la ordenanza municipal de la tasa de cementerio, señala:

“En caso de producirse la exhumación de un cadáver, de forma que quede libre el nicho que ocupaban, se practicará a instancia del interesado, la devolución de la cuota correspondiente a los ejercicios que queden hasta el momento del vencimiento.

Se considerará que ha transcurrido un año completo, desde el primer día computado a partir de la inhumación, o de las prórrogas anuales sucesivas.”

Por tanto no procede la devolución de cuota alguna, ya que dicho nicho se ha dejado libre el 25 de Julio de 2006 y vencía la concesión el 29 de Mayo de 2007. En Laredo, a 4-8-2006. Firmado: La funcionaria.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Desestimar el recurso presentado.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

12.1.39.- RECURSO DE REPOSICION DE D^a M^a DE LA GANDARA PEREZ EN REPRESENTACION DE D. LUIS DE LA GANDARA CARRERAS (C/ GOYA, 135 6 DR. 28009 MADRID), solicitando rectificación.

El informe jurídico de fecha 28-8-2006, señala lo siguiente:

1º.-) En el citado acuerdo se procedía a llevar a efecto un reconocimiento por parte municipal sobre la titularidad de dos panteones del Cementerio Municipal, de conformidad con la instancia presentada por Dña. Elvira Unibaso Hernáiz en nombre y representación de Dña. M^a Isabel del Campo Marín, ya que se solicitaba autorización para su enajenación.

2º.-) De conformidad con el criterio seguido hasta la fecha a tales efectos, se procedía a llevar a cabo diversas consideraciones sobre el fondo de la cuestión, concluyéndose que resultaba factible admitir la

enajenación del derecho funerario concurrente sobre tales espacios, señalándose en el correspondiente informe jurídico que:

“Que la transferencia de derechos funerarios sobre los panteones es cuestión que habrá de someterse a conocimiento del Ayuntamiento, con obligación por parte del vendedor de comunicar quién sea el adquirente de los derechos funerarios. Asimismo deberá ser obligación del transmitente dar a conocer a dicho adquirente las limitaciones inherentes a los derechos que se y enajenen, ya que en todo caso lo que se transmita será un derecho con expiración el 27 de septiembre del año 2028, año en el que se cumplirán los 99 años desde que el Ayuntamiento inscribió a su favor el dominio sobre el Cementerio, considerándose que ha de ser tal fecha a la que se fije el inicio de concesiones a perpetuidad con fecha previa constatada o a la que se difieran las de fecha indeterminada.”

3º.-) No obstante, y a la vista de los datos que luego se reseñarán, se preciso tener en cuenta otra consideración esencial de dicho informe, ya que en su texto también se indicaba literalmente:

“Que el asunto tiene implicaciones de índole civil en las que el Ayuntamiento no puede ni debe ser parte y principalmente por lo que respecta al tracto sucesivo en la titularidad de los panteones. Así las cosas, toda manifestación que sobre la titularidad de los derechos funerarios se hiciera en un negocio traslativo a terceros será de la responsabilidad del transmitente, quien deberá acreditar debidamente ante el comprador ser beneficiario de tales derechos, pues el Ayuntamiento no es conocedor del régimen de transmisión hereditaria del panteón o de si ha podido producirse cualquier género de cesión a terceros, relaciones ambas que son de estricta naturaleza civil. En consecuencia, toda controversia que pudiera darse como consecuencia de la ejecución o interpretación del contrato que se suscriba habrá de ser dirimida ante la Jurisdicción Civil, sin perjuicio de las competencias municipales en cuanto a la titularidad de su dominio público sobre el Cementerio Municipal.”

Pues bien, sobre este extremo correspondiente a la esfera civil, y dejando en todo caso intactas las consideraciones que sobre la transmisibilidad de derechos funerarios se emitían, es necesario tomar en cuenta que por parte de dicha Dña. María de la Gándara Pérez se aportan datos consistentes en lo siguiente:

- Que la titularidad del panteón señalado con la inscripción “Familia De La Gándara”, que inicialmente se reconocía a la peticionaria en realidad se ostenta en calidad de heredera por parte de Dña. María de la Gándara Pérez, ya que así fue adquirido en 1939 por parte de su tía carnal, Dña. María de la Gándara Marsella, derivando la condición de heredera de tal titular del protocolo notarial testamentario suscrito ante el Notario de Burgos D. Ursino Vitoria Burgoa, de fecha 25 de mayo de 1950, por medio del cual se incluía esta estipulación: *“El panteón familiar se lo mando a mis sobrinos, María de la Gándara Pérez, Luis y Conrado de la Gándara Carreras y si algún otro sobrino carnal mío, o sus hijos deseasen ser enterrados en el mismo, tendrán derecho a ello.”*

- Que consta el abono con fecha de 14 de junio de 1939, según fotocopia obtenida del Archivo Municipal, de la cantidad de 1.750 pesetas por parte de Dña. María de la Gándara Marsella en concepto de un espacio funerario de 4x3,50 metros.

- Que se aporta diversa documentación relativa al traslado de restos de Dña. María Gándara Marsella desde el cementerio de Ciriego (Santander) al de Laredo, por encargo de D. Luis de la Gándara Marsella.

- Que se unen a la instancia fotografías del panteón objeto de discusión, existiendo una lápida a la entrada (retirada para dar acceso al interior) que señala “Familia de la Gándara”. Asimismo, en el interior del

panteón existen las tumbas de Dña. Nicanora Marsella y Micaela Marsella, madre y tía carnal de Dña. María de la Gándara Marsella y a su vez abuela y tía abuela de Dña. María de la Gándara Pérez.

Así las cosas, se aporta un núcleo probatorio suficiente como para considerar que, en efecto, concurre sobre el panteón una titularidad de terceros, en este caso los herederos de Dña. María de la Gándara Marsella, a la par que se ha de estimar la existencia de una fecha cierta para el inicio del cómputo de la vigencia de los derechos funerarios, dato que antes no existía, debiendo estimarse el inicio de los 99 años en que se vienen considerando válidas las concesiones de este género el día 14 de junio de 1939. En consecuencia, deberá ser revisado y complementado el acuerdo municipal de fecha 13 de octubre de 2005 para estimar tales extremos.

Es todo cuanto se considera procedente informar, sin perjuicio de criterio mejor fundado en Derecho.

En Laredo, a 28 de agosto de 2006. Firmado: El Técnico Municipal.

Visto el escrito con número de entrada 5.546/2006, de fecha 24 de agosto, por medio del cual se pone de manifiesto por parte de Dña. M^a de la Gándara Pérez la concurrencia de diversas circunstancias que afectan al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de octubre de 2005 (punto 8-B de los dictámenes de la Comisión de Hacienda de 22 de septiembre.).

Considerando que en el citado acuerdo se procedía a llevar a efecto un reconocimiento por parte municipal sobre la titularidad de dos panteones del Cementerio Municipal, de conformidad con la instancia presentada por Dña. Elvira Unibaso Hernáiz en nombre y representación de Dña. M^a Isabel del Campo Marín, ya que se solicitaba autorización para su enajenación.

Habida cuenta de que en el informe que daba pie al citado acuerdo ya se señalaba, como se viene haciendo también a modo de criterio general en casos semejantes, que toda manifestación que sobre la titularidad de los derechos funerarios se haga en un negocio traslativo a terceros será de la responsabilidad del transmitente, quien deberá acreditar debidamente ante el comprador ser beneficiario de tales derechos, pues el Ayuntamiento no es conocedor del régimen de transmisión hereditaria del panteón o de si ha podido producirse cualquier género de cesión a terceros, relaciones ambas que son de estricta naturaleza civil. En consecuencia, toda controversia que pudiera darse como consecuencia de la ejecución o interpretación del contrato que se suscriba habrá de ser dirimida ante la Jurisdicción Civil, sin perjuicio de las competencias municipales en cuanto a la titularidad de su dominio público sobre el Cementerio Municipal.”

En atención a que, examinados los antecedentes del caso en el correspondiente informe jurídico, se aporta un núcleo probatorio suficiente como para considerar que, en efecto, concurre sobre el panteón una titularidad de terceros, en este caso los herederos de Dña. María de la Gándara Marsella, a la par que se ha de estimar la existencia de una fecha cierta para el inicio del cómputo de la vigencia de los derechos funerarios, dato que antes no existía, debiendo estimarse el inicio de los 99 años en que se vienen considerando válidas las concesiones de este género el día 14 de junio de 1939.

Concluyéndose pues que, en consecuencia, deberá ser revisado y complementado el acuerdo municipal de fecha 13 de octubre de 2005 para estimar los extremos indicados.

Por todo ello la comisión, por unanimidad, propone la adopción del siguiente acuerdo:

1º.-) Revisar y complementar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de octubre de 2005 (punto 8º B de los dictámenes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio de 22 de septiembre en cuanto a los siguientes aspectos:

.- Proceder a la vista de los datos aportados, y siempre y cuando no se acrediten otros diferentes, a reconocer la existencia de un derecho funerario exclusivo sobre el panteón señalado como perteneciente a la Familia de la Gándara, del Cementerio Municipal, a favor de los herederos de Dña. María de la Gándara Marsella, al constar el abono por su parte de un espacio funerario con fecha de 14 de junio de 1939 y haberse acreditado el legado del derecho sobre el panteón en testamento de 25 de mayo de 1950 a favor de María de la Gándara Pérez, Luis y Conrado de la Gándara Carreras o cualesquiera otros sobrinos carnales de Dña. María de la Gándara Marsella o hijos de éstos que pudieran desear ser enterrados en tal lugar.

.- Proceder a señalar como plazo de inicio de cómputo del derecho funerario indicado la del 14 de junio de 1939, por lo cual el período de 99 años que se estima válido para tal derecho concesional expiraría el 14 de junio de 2038, sustituyendo este plazo al que se señalaba en el acuerdo objeto de revisión.

Las demás consideraciones contenidas en el acuerdo que se revisa habrán de ser entendidas vigentes.

2º.-) Proceder a comunicar tal circunstancia al Servicio de Intervención y al encargado del Cementerio Municipal, a fin de que se tome debida cuenta de la titularidad del panteón a efectos de registro, así como el hecho de que en tal espacio funerario se hallan enterradas en la actualidad las siguientes personas:

- .- Dña. Nicanora Marsella Abete.
- .- Dña. Micaela Marsella Abete.
- .- Dña. María de la Gándara Marsella.

3º.-) Notificar el presente a los interesados de conformidad con los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

Notificar a:

- .- Dña. Elvira Unibaso Hernáiz
- .- Dña. Mª Isabel del Campo Marín.
- .- Dña. María de la Gándara Pérez.
- .- D. Luis de la Gándara Carreras.
- .- Servicio de Intervención.
- .- Cementerio Municipal.

12.1.40.- RECURSO DE REPOSICION DE D. FLORENTINO ALVAREZ GARCIA (MENENDEZ PELAYO, 1 1 IZ LAREDO), solicitando devolucion.

El informe del Servicio de Aguas de fecha 24-7-2006, señala lo siguiente:

Referente al escrito presentado por D. Florentino Alvarez Garcia. Se hace constar que los contadores se encuentran en una arqueta en la pared del descansillo de la escalera. Por error la lectura que se esta tomando en el 1º Iz. Corresponde al 1ºD, cuyo titular es D. Dionisio Acedo Ferrero y viceversa. Por lo que procede la devolución, al tener el mínimo, de 34,67 Euros al Sr. Alvarez y hacer un cargo nuevo a D.Dionisio Acedo Ferrero. En Laredo, a 8-8-2006. Firmado: El funcionario.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la devolución del importe mencionado.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

12.1.41.- RECURSO DE REPOSICION DE Dª MERCEDES SAN MARTIN SANCHEZ (RCIA. EL ABRA, 4 IZ LAREDO), solicitando devolución.

El informe del Servicio de Aguas de fecha 7-8-2006, señala lo siguiente:

Referente al escrito presentado por Dª. Mercedes San Martín Sánchez. Se hace constar que debido a un error en la lectura se ha facturado el periodo Enero-Marzo 2006. con exceso, cuando tiene el mínimo. Por lo que procede la devolución de 92,16 Euros. Y para que conste a la parte interesada firmo el presente en Laredo a 7 de Agosto de 2006. Firmado: El funcionario.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la devolución del importe mencionado.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

12.1.42.- RECURSO DE REPOSICION DE D. JOSE ANASTASIO LOEN ARREAL (AV. SABINO ARANA, 33 2 D IZ BILBAO), solicitando devolución.

El informe del Servicio de Aguas de fecha 11-8-2006, señala lo siguiente:

Se hace constar que por error se han cargado el 1º,2º y 3º trimestre de 2005 en a cuenta bancaria de esta persona. Adjunto se acompaña los duplicados de Enero-marzo, Abril-Junio y Julio-Septiembre 2006 en los que se puede ver que no coinciden ni el propietario Dª Leonor Belaña Moreno ni la cuenta cuyo titular es D. Ivan Martínez Catala. Por lo que procede la devolución de 125,878 € y hacer un cargo nuevo. En Laredo, a 11-8-2006. Firmado: El funcionario.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la devolución del importe mencionado, una vez aportado el recibo original acreditativo del pago.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

12.1.43.-RECURSO DE REPOSICION DE AGUAMALA S.C., solicitando devolución.

El informe de Intervencion de fecha 31-8-2006, señala lo siguiente:

Se propone la anulación de la liquidación nº 29/2006, a nombre de AGUAMALA S.C., , por importe de 378,30 €, referente a ocupación de vía pública con mesas y similares. En Laredo, a 31-8-2006. Firmado: La funcionaria.

El informe de la Policía Local adjunto de fecha 30 de Agosto señala:

“Realizada la inspección ocular se observa que dicho establecimiento tiene seis mesas de las cuales tres se encuentran en la vía pública, las tres restantes en la entrada del establecimiento, siendo este espacio de propiedad privada”.

Por tanto se debe anular la liquidación nº 29/2006, por importe de 378,30 € y confeccionar una nueva liquidación por 189,15 €. En Laredo a 31-8-2006. Firmado: La funcionaria.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la devolución del importe mencionado una vez aportado el recibo original acreditativo del pago. Se practicara, igualmente la liquidación señalada.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

12.1.44.- RECURSO DE REPOSICION DE D. LUIS JAVIER MATA MORANTE (RECONQUISTA DE SEVILLA, 35 1 DR. LAREDO), en representación de Helados La Valenciana, solicitando devolución.

El informe de Intervención de fecha 31-8-2006, señala lo siguiente:

En contestación al recurso de reposición de D.LUIS JAVIER MATA MORANTE, en representación de HELADOS LA VALENCIANA, referente a liquidación nº 2/2006 por ocupación e vía pública con mesas y similares, cabe informar lo siguiente:

El Sr.Mata Morante señala en su escrito, que no ocupa la vía pública con una atracción infantil sino con una máquina de bolas, que realmente ocupa medio metro.

El informe adjunto de la Policía Local de 30 de Agosto señala, que en efecto no es una atracción infantil sino una máquina expendedora de bolas salarinas que ocupa medio metro de la acera.

Por tanto se debe anular la liquidación nº 2/2006, por importe de 215,85 € y confeccionar una nueva liquidación por 126,10 €. En Laredo, a 31-8-2006. Firmado: La funcionaria.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la devolución del importe mencionado una vez aportado el recibo original acreditativo del pago. Se practicara, igualmente la liquidación señalada.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención

12.1.45.- RECURSO DE REPOSICION DE D. JOSE JAVIER SAEZ APARICIO (C/SAMALAR, 11 D LOGROÑO), solicitando devolución.

El informe de Intervención de fecha 24-7-2006, señala lo siguiente:

El padrón de entrada de vehículos sale al cobro en período voluntario el 1 de Marzo, hasta el 20 de Mayo. Transcurrido el periodo de pago en voluntaria sin haberse efectuado el ingreso, se procederá a su cobro por vía de apremio, con los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley general tributaria.

El Sr. Saez Aparicio se personó en este Servicio el 12 de Junio de 2006 para efectuar el cambio de titularidad y domiciliación de dicho recibo para próximos ejercicios.

Por tanto no procede la devolución del recargo y gastos solicitada por el contribuyente, ya que el Sr.Saez ha abonado el recibo vencido el período en voluntaria. En Laredo, a 24-7-2006. Firmado: La funcionaria.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Desestimar el recurso presentado.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

12.1.46.- RECURSO DE REPOSICION DE D. TOMAS REVOLVO OCHOA EN REPRESENTACION DE REZUMAR S.A. (GARELLY DE LA CAMARA, 2 9 B LAREDO), solicitando rectificación de padrón.

El informe de Intervención de fecha 14-6-2006, señala lo siguiente:

La oficina técnica nos informa que está concedida licencia de obras a PROMOCIONES EL PASEO S.L. para la construcción en este solar de 18 viviendas, locales comerciales y garajes.

Esta entrada de vehículos tenía concedida la placa nº 316. Por tanto se debe notificar a la empresa CONSERVAS REZUMAR, para que en un plazo de 10 días a partir de la notificación del acuerdo, proceda a la devolución de dicha placa, a la oficina técnica de este Ayuntamiento.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Rectificar el padrón, en los términos señalados en el informe.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

12.1.47.- RECURSO DE REPOSICION DE D. ADRIAN TRAMULLAS LASA (C/ CAMINO REAL, 4 LAREDO), solicitando anulación de la liquidación practicada.

Se da cuenta al informe del Técnico Municipal de 30-5-2006, que señala lo siguiente:

El cambio de titular se corresponde al ejercicio del mismo negocio, no cuando la actividad anterior no es la misma que la que se pretende desarrollar.

Sin perjuicio de lo anterior se informa que revisados los expedientes de licencia de actividad de los últimos tres años, no consta resolución concediendo licencia de apertura en relación con el establecimiento denominado Eslora. En Laredo, a 30-5-2006. Firmado: El técnico municipal.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Desestimar el recurso presentado.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

12.1.48.- RECURSO DE REPOSICION DE DÑA. RAQUEL MARAÑON HERRERA , EN REPRESENTACION DE JOSE MIGUEL ARNAIZ VEGA (PADRE IGNACIO ELLACURIA, 6 BAJO), solicitando devolución.

El informe de intervención de 2-10-2006, señala:

1º.La Sra. Marañon Herrera, solicita la devolución de los importes abonados en concepto del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de los ejercicios 2004-2005-2006, por el vehículo S 8500 N.

2º.- El vehículo con matrícula S 8500 N, fue dado de baja definitiva en la Jefatura Provincial de tráfico con fecha 3-4-2003. Por tanto, no se han generado recibos en años posteriores.

3º.- Por lo expuesto, procede denegar lo solicitado. Laredo, 2-10-06.Firmado la funcionaria.

La comisión, a la vista de lo señalado en el informe, propone , por unanimidad ,que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Desestimar el recurso interpuesto.

2º.-Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

12.1.49.- RECURSO DE REPOSICION DE D.FRANCISCO SOL PUENTE (AVDA. JOSE ANTONIO, 50-3º F), solicitando exención.

El informe de intervención de 2-10-06, señala:

1º. El Sr. Sol Puente, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula a S 0057 Z, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la cual señala en su artículo 3º, párrafo 1, apartado e) lo siguiente:

Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobada por Real Decreto 2822/1998 de 23 de Diciembre.

Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente.

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta con fecha 26-4-2006, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo S0557 Z, la cual surtirá efecto a partir del 01/01/07. Laredo, 2-10-06.Firmado la funcionaria.

La comisión señala que estas exenciones se otorgan para uso exclusivo del vehículo por el minusvalido, por lo que se remitirá a la policía local relación de aquellos contribuyentes a los que se ha reconocido la misma, al objeto de que se compruebe tal circunstancia.

La comisión, a la vista de lo señalado en el informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.-Aprobar la exención solicitada, la cual surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 2007.

2º.-Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención y a la policía local, al objeto de que se efectue la comprobación señalada.

12.1.50.- RECURSO DE REPOSICION DE DÑA. CELIA DEL CARMEN ROSSOMANDO DE JUAN (CALLE VARGAS, 3 28003 MADRID), solicitando anulación de providencia de apremio.

El informe de intervención de 18-10-06, señala:

La recurrente, señala en el escrito, que El Servicio de Recaudación le ha enviado notificación de providencia de apremio por impago en período en voluntaria del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles con numero fijo 10224562. Manifiesta que no es propietaria del inmueble, sino que solo posee el derecho real de habitación sobre la vivienda.

Según escritura de compra-venta de 29-5-1991, la Sra.Rossomando de Juan, transmite la vivienda a la Compañía mercantil Unión Inmobiliaria Internacional S.A., con domicilio fiscal en Paseo de la Castellana, 33 de Madrid, reservándose el derecho real de habitación que se extinguirá a su fallecimiento.

El recibo del impuesto sobre bienes inmuebles aparece en el padrón, a nombre de D. MIGUEL ANGEL ALVAREZ LIZCANO.

El artículo 61, párrafo 1, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señala :

“Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derechos real de superficie.
- c) De un derechos real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad “.

Por tanto, se debe anular la providencia de apremio a nombre de la recurrente, ya que la misma no es sujeto pasivo del impuesto sobre bienes inmuebles. Laredo, 18 de Octubre de 2006 Firmado la funcionaria.

La comisión, a la vista de lo señalado en el informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.-Aprobar la anulación de la providencia de apremio.

2º.-Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención, al objeto de que se practiquen las rectificaciones oportunas en el Padrón del Impuesto sobre bienes inmuebles.

3º.-Dar traslado del acuerdo al Servicio de Recaudación.

12.1.51.- RECURSO DE REPOSICION DE D.BASILIO TAMAYO SAIZ, solicitando devolución de recargo de apremio y gastos.

El informe del Servicio de Intervención de 18-10-06, señala lo siguiente:

El Servicio de Recaudación, le envía notificación de providencia de apremio al Sr.Tamayo, por impago en período voluntario del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente a su vivienda sita en la Avda Victoria 96G. El Sr.Tamayo, tiene todos sus impuestos domiciliados.

En período voluntario se cargaron los recibos de la vivienda y el garaje, en su cuenta bancaria, pero la entidad bancaria, devolvió el recibo del piso ya que había un error en el número de cuenta. Al tomar nota de la cuenta bancaria se copiaron mal los números en el recibo del I.B.I. , correspondiente a la vivienda.

Por tanto el error ha sido subsanado para el ejercicio 2007 y procede la devolución del importe del recargo de apremio y costas, cobradas indebidamente al Sr.Tamayo. Dicha devolución asciende a 51,66 € Laredo, 18 de Octubre de 2006.Firmado la funcionaria.

La comisión, a la vista de lo señalado en el informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.-Aprobar la devolución solicitada.

2º.-Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

12.2.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE FRACCIONAMIENTO.-

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar los siguientes dictámenes de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, de fecha 21 de septiembre y 19 de octubre de 2.006:

12.2.1.- SOLICITUD DE D. ALBERTO A. ESTEBAN GONZALEZ (C/WENCESLAO LOPEZ ALBO, 27 LAREDO), pidiendo fraccionamiento.

El informe de Tesorería de fecha 7-8-2006, señala lo siguiente:

Que en virtud de lo dispuesto en la ordenanza fiscal de recaudación podrá concederse fraccionamiento siempre que la situación económico-financiera del contribuyente le impida hacer frente al pago de sus deudas en el plazo establecido al efecto.

A tenor de lo previsto en el Reglamento de Recaudación podrán aplazarse deudas tanto en periodo voluntario como en ejecutivo. Las cantidades aplazadas generarán intereses de demora. En el caso de deudas que estén en periodo ejecutivo para la base del cálculo de estos intereses no se tendrá en cuenta el recargo de apremio.

De acuerdo con los criterios generales de concesión de aplazamiento previstos en la Ordenanza fiscal general las deudas de importe inferior a 1.502,53 Euros podrán aplazarse por un periodo máximo de seis meses, las comprendidas entre 1.502,53 y 9.015,18 Euros hasta un año y cuando el importe de la deuda supere los 9.015,18 Euros se podrá aplazar hasta 18 meses.

Superando la deuda la cantidad de 3.005,06 Euros no se podrá conceder dispensa de garantía. La garantía deberá cubrir el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento más un 25% de la suma de ambas partidas.

PROPUESTA DE RESOLUCION

Conceder el fraccionamiento solicitado por un periodo máximo de un año, en plazos de pago trimestrales.

No superando la deuda la cantidad de 3.005,06 Euros no será necesario la aportación de garantía

Deberá advertirse a los contribuyentes, que en caso de impago de uno de los plazos se seguirá la vía de apremio con la imposición del recargo correspondiente por la fracción impagada. De no pagarse dicha fracción en el plazo establecido en vía ejecutiva, se considerarán vencidas todas las fracciones pendientes, que se exigirán por el procedimiento de apremio.

Lo que se eleva a la Comisión de Hacienda, para su resolución. En Laredo, a 7-8-2006. Firmado: La Tesorera Acctal.

A la vista del informe, la comisión, por unanimidad, propone la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder el fraccionamiento señalado

2º.- Notificar el acuerdo al interesado, dando traslado del mismo a los servicios de Intervención, Tesorería y Recaudación. Se practicara liquidación por Recaudación en el modelo habilitado al efecto.

12.2.2.- SOLICITUD DE D. ROBERTO HERRAN CANOVAS EN REPRESENTACION DE COM.PROPIET. JAMAUBIÑE (GUTIERREZ RADA, 10 LAREDO), pidiendo fraccionamiento.

El informe de Tesorería de fecha 12-6-2006, señala lo siguiente:

Que en virtud de lo dispuesto en la ordenanza fiscal de recaudación podrá concederse fraccionamiento siempre que la situación económico-financiera del contribuyente le impida hacer frente al pago de sus deudas en el plazo establecido al efecto.

A tenor de lo previsto en el Reglamento de Recaudación podrán aplazarse deudas tanto en periodo voluntario como en ejecutivo. Las cantidades aplazadas generarán intereses de demora. En el caso de deudas que estén en periodo ejecutivo para la base del cálculo de estos intereses no se tendrá en cuenta el recargo de apremio.

De acuerdo con los criterios generales de concesión de aplazamiento previstos en la Ordenanza fiscal general las deudas de importe inferior a 1.502,53 € podrán aplazarse por un periodo máximo de seis meses, las comprendidas entre 1.502,53 € y 9.015,18 € hasta un año y cuando el importe de la deuda supere los 9.015,18 € se podrá aplazar hasta 18 meses.

Superando la deuda la cantidad de 3.005,06 € no se podrá conceder dispensa de garantía. La garantía deberá cubrir el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento más un 25% de la suma de ambas partidas.

PROPUESTA DE RESOLUCION

Conceder el fraccionamiento solicitado por D. ROBERTO HERRAN CANOVAS, Administrador de la Comunidad de Propietarios “Jamaubiñe” para la deuda de 2.270,80 € en concepto de “Ocupación de vía pública durante los meses de enero y febrero 2006”, por un periodo máximo de un año, en plazos de pago trimestrales de 681,24 €, más los intereses de demora correspondientes.

No superando la deuda la cantidad de 3.005,06 Euros no será necesario la aportación de garantía.

En caso de impago de uno de los plazos se seguirá la vía de apremio con la imposición del recargo correspondiente por la fracción impagada. De no pagarse dicha fracción en el plazo establecido en vía ejecutiva, se considerarán vencidas todas las fracciones pendientes, que se exigirán por el procedimiento de apremio. En Laredo, a 12-6-2006. Firmado : El Tesorero.

A la vista del informe, la comisión, por unanimidad, propone la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder el fraccionamiento señalado

2º.- Notificar el acuerdo al interesado, dando traslado del mismo a los servicios de Intervención, Tesorería y Recaudación. Se practicara liquidación por Intervención, en el modelo habilitado al efecto.

12.2.3.- ESCRITO DE DÑA. ALICIA CAMINO TRUEBA EN REPRESENTACION DE QUE CORTE S.C., (EGUILIOR, 9), solicitando fraccionamiento en licencia de apertura e inspección de establecimientos por importe de 541,22 €.

El informe de Tesorería de 13-10-06, informa:

Vista la solicitud de fraccionamiento de pago presentada por DÑA. ALICIA CAMINO TRUEBA en nombre de QUE CORTE S.C. , por esta Tesorería se INFORMA:

Que en virtud de lo dispuesto en la ordenanza fiscal de recaudación podrá concederse fraccionamiento siempre que la situación económico-financiera del contribuyente le impida hacer frente al pago de sus deudas en el plazo establecido al efecto.

A tenor de lo previsto en el Reglamento de Recaudación podrán aplazarse deudas tanto en periodo voluntario como en ejecutivo. Las cantidades aplazadas generarán intereses de demora. En el caso de deudas que estén en periodo ejecutivo para la base del cálculo de estos intereses no se tendrá en cuenta el recargo de apremio.

De acuerdo con los criterios generales de concesión de aplazamiento previstos en la Ordenanza fiscal general las deudas de importe inferior a 1.502,53 euros podrán aplazarse por un periodo máximo de seis meses, las comprendidas entre 1.502,53 y 9.015,18 euros hasta un año y cuando el importe de la deuda supere esta última cifra se podrá aplazar hasta 18 meses.

Superando la deuda la cantidad de 3.005,06 euros no se podrá conceder dispensa de garantía. La garantía deberá cubrir el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento más un 25% de la suma de ambas partidas.

PROPUESTA DE RESOLUCION

Conceder el fraccionamiento solicitado por DÑA. ALICIA CAMINO TRUEBA, para la deuda de 541,22 €, de los que 249,92 € lo son por el concepto de “ licencia de apertura “ y 291,30 € lo son en concepto de “ inspección de establecimientos “, por un período máximo de seis meses, en plazos de pago trimestrales de 270,61 €, más los intereses de demora correspondientes.

No superando la deuda la cantidad de 3.005,06 euros no será necesario la aportación de garantía.

Deberá advertirse a los contribuyentes, que en caso de impago de uno de los plazos se seguirá la vía de apremio con la imposición del recargo correspondiente por la fracción impagada. De no pagarse dicha fracción en el plazo establecido en vía ejecutiva, se considerarán vencidas todas las fracciones pendientes que se exigirán por el procedimiento de apremio.. Laredo, a 13-10-2006. Firmado: El Tesorero.

La comisión, a la vista de lo señalado en el informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.-Aprobar el fraccionamiento solicitado.

2º.-Notificar el presente acuerdo a la interesada, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención, que practicará liquidación en el modelo habilitado al efecto.

12.3.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE DAÑOS PATRIMONIALES.-

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar los siguientes dictámenes de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, de fecha 21 de septiembre de 2.006:

12.3.1.- RECLAMACION DE D. ROBERTO SANCHEZ FREIJO (C/ZUBIAUR, 5 1 LLODIO-01400 ALAVA), solicitando indemnización.

El informe del Técnico Municipal de fecha 5-9-2006, señala lo siguiente:

1º.-) Dicho interesado presenta su reclamación como consecuencia de las lesiones sufridas en un tobillo cuando transitaba por la vía pública indicada y tropezó con unas planchas metálicas de una obra, indicando que carecían de señalización y que estaban elevadas respecto del nivel del suelo.

Al respecto del asunto constan en el expediente los siguientes informes:

- De la Policía Local, de fecha 27 de junio de 2005, por medio del cual si bien se da cuenta de no consta parte alguno de intervención por los motivos indicados en la fecha de producción del siniestro, sí que se indica la existencia de una chapas metálicas en la calle Enmedio debido a una avería en el suministro de aguas.

- Del Sr. Jefe de la Brigada de Obras, de 4 de agosto de 2005, en el que se informa acerca de que: *“(...) Comprobado la documentación existente en esas fechas, se reparó una fuga de agua en dicha calle y precisamente para evitar caídas se pusieron chapas, en lugar de dejarlo vallado, para facilitar el paso, apartándose las vallas.*

Conclusión:

.- Que las chapas estaban para tapar la excavación, por los trabajos de reparación realizados, no suponiendo riesgo aparente para los transeúntes. NO existiendo acotación de la zona para facilitar el paso de vehículos y otros.

.- Se considera que la caída fue fortuita, dado que las chapas se encontraban en un lugar visible en el centro de la calle, apoyadas en el pavimento, en ningún caso elevadas.”

2º.-) Se cumplen en la reclamación las exigencias del R.D. 429/1993 en cuanto a su presentación en plazo y la evaluación o evaluabilidad económica de los daños cuya responsabilidad se imputa al funcionamiento administrativo.

3º.-) Así las cosas, se ha analizar, una vez verificada la producción del siniestro, presentada la reclamación y evaluados los daños si la cuestión puede atribuirse a un funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, debiendo señalarse a estos efectos, que la vía donde se producen los daños resulta ser de titularidad municipal, correspondiendo en consecuencia al Ayuntamiento de Laredo su gestión y conservación de conformidad con el régimen de competencias señalado en la Ley 2/85, reguladora de las Bases del Régimen Local. Dicho esto, se debe valorar la antijuricidad del daño producido, con relación a lo cual se ha de señalar que:

a.-) Se imputa la responsabilidad municipal como consecuencia de la existencia de unos elementos en absoluto inhabituales en la vía pública, ya que es frecuente que tales chapas metálicas se instalen para la cubrición de zanjás, socavones, etc., mientras tienen lugar obras. Tal tipo de obstáculos resulta perfectamente

visible y una diligencia normal aplicada por peatones o conductores permite percatarse de su presencia y tomar las precauciones más elementales e incluso evitar el obstáculo.

En este caso, incluso admitiendo que al interesado no le quedase otro remedio que pasar necesariamente por el punto en el que se hallaba la chapa, ya que la calle no es de excesiva anchura y precisamente se optó por instalar chapas en lugar de vallado para no dejar cortada la calle en todo o parte, el siniestro bien pudiera haberse evitado con la aplicación de un mínimo de diligencia, máxime cuando el obstáculo resulta perfectamente visible.

b.-) En segundo término se debe señalar que la existencia de las chapas en el lugar obedecía precisamente a una de las funciones derivadas del propio deber de mantenimiento de la calle, ya que ello no alcanza sólo al pavimento y mobiliario urbano, sino también a las instalaciones y conducciones que se hallan en ella, tal y como las de suministro de aguas, habiéndose acreditado que se produjo una avería en la zona. Así pues, la existencia de obras en el lugar y de los elementos de protección instalados obedecía a una causa plenamente justificada como era la ejecución de obras de reparación y mantenimiento.

En consecuencia, no concurre una deficiente conservación de la vía pública, sino que lo que se adopta por el Ayuntamiento es una medida preventiva: la colocación de chapas como consecuencia de un hecho puntual consistente en una avería.

c.-) En tercer lugar se debe señalar que para que se dé un nexo causal lógico entre un posible funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y la existencia de un año antijurídico y por ende una indemnización, es preciso que sea factible reputar una suficiencia al elemento que se reputa como origen del daño (en este caso las chapas). Este requisito sin duda falla, puesto que del informe del Sr. Jefe de la Brigada de Obras se deduce que las chapas no sobresalían y si lo hacían lo era sin duda únicamente en su propio espesor, que difícilmente puede ser causa suficiente como para provocar una caída si no concurre una falta de atención por parte del peatón.

Así las cosas se ha de concluir que la causa eficiente del daño no es la propia presencia de determinados elementos puestos por orden municipal sobre la vía pública, para sortear los cuales o evitar accidentes basta una mínima diligencia, no existiendo en consecuencia elementos suficientes como para determinar una responsabilidad municipal, debiendo considerarse a estos efectos que el elemento que se señala como causante del daño no constituía siquiera un obstáculo para la circulación rodada o a pié, al tratarse de unas chapas que sólo sobresalían respecto de la calzada en su propio grosor, lo cual hace que sean de por sí claramente insuficientes de no mediar una falta de atención por el peatón, pudiendo por tanto haber sido perfectamente evitable el accidente con la aplicación de una diligencia normal. Por lo tanto se estima ha de ser rechazada la reclamación de responsabilidad presentada por D. Roberto Sánchez Freijo, conforme a los términos del Decreto 429/2003.

Es todo cuanto procede informar sin perjuicio de criterio mejor fundado en Derecho.

Por todo ello, vista la reclamación presentada por D. Tomás Sánchez Freijo, en relación con los daños sufridos como consecuencia de una caída en la vía pública ocurrida en la C/Enmedio, atribuyendo como causa del daño la presencia de unas chapas instaladas en el lugar para cubrir el pavimento al estar ejecutándose obras de reparación del suministro de aguas.

Atendiendo a los antecedentes, documentación e informes contenidos en el correspondiente expediente incoado con la referencia 355/2005 y especialmente a la vista de las consideraciones emitidas en el informe jurídico de fecha 6 de septiembre de 2006.

Habida cuenta de los términos en que queda regulada la responsabilidad patrimonial de la Administración en el R.D. 429/93.

La comisión, a la vista del informe, propone que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.-) Habiéndose concluido que la causa eficiente del daño no es la propia presencia de determinados elementos puestos por orden municipal sobre la vía pública, para sortear los cuales o evitar accidentes hubiera bastado una mínima diligencia, y no existiendo en consecuencia elementos suficientes como para determinar una responsabilidad municipal, debiendo considerarse a estos efectos que el elemento que se señala como causante del daño no constituía siquiera un obstáculo para la circulación rodada o a pié, al tratarse de unas chapas que sólo sobresalían respecto de la calzada en su propio grosor, lo cual hace que sean de por sí claramente insuficientes de no mediar una falta de atención por el peatón, pudiendo por tanto haber sido perfectamente evitable el accidente con la aplicación de una diligencia normal.

Se estima ha de ser rechazada la reclamación de responsabilidad presentada por D. Roberto Sánchez Freijo, conforme a los términos del Decreto 429/2003.

2º.-) Dese traslado del informe jurídico emitido al efecto para mejor conocimiento por parte del reclamante y, en su caso, adecuado ejercicio de su derecho a la defensa.

3º.-) Notificar la presente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

Igualmente se dará traslado del mismo al servicio de Intervención y al área de patrimonio. Dese cuenta a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial.

12.3.2.-RECLAMACION DE D. AGUSTIN IGLESIAS CUADRADO (AV. JOSE ANTONIO, 12 7 G LAREDO), solicitando indemnización.

El informe del Técnico Municipal de fecha 31-8-2006, señala lo siguiente:

1º.-) El reclamante plantea su petición sobre la base de los daños sufridos al colaborar en el traslado de una de las carrozas participantes en la edición de la Batalla de Flores 2005, constandingo en el expediente los siguientes informes:

- De la Policía Local de fecha 29 de agosto de 2005, en el que se da cuenta de los hechos acaecidos, detallándose que “(...) Concretamente transcurriendo la maquinaria con la carroza por la C/Las Casillas, encontrándose la vía precintada a todo tipo de vehículos, por la Policía Local, a la altura del nº44 aproximadamente, la máquina Mitsubishi EF14C-46312, la cual arrastraba la carroza, atropelló a uno de los colaboradores, siendo identificado como Agustín Iglesias Cuadrado, con domicilio en la Av. José Antonio nº12-7ºG de Laredo (Cantabria), telf. 942607450, como consecuencia del siniestro el colaborador ha sufrido lesiones en su pierna derecha, siendo trasladado urgentemente en Ambulancia al Hospital de Laredo (se adjunta parte de urgencias).”

.- De la Compañía aseguradora de la responsabilidad civil municipal, recibido con fecha de 1 de agosto de 2006, en el que se da cuenta de la imposibilidad de amparar el siniestro bajo la cobertura de tal póliza, dadas las circunstancias en que ocurrió el siniestro.

2º.-) Se cumplen en la reclamación las exigencias del R.D. 429/1993 en cuanto a su presentación en plazo y la evaluación o evaluabilidad económica de los daños cuya responsabilidad se imputa al funcionamiento administrativo, constando en el expediente reclamación por cuantía concreta, que alcanza los 13.463,00 euros.

Ha de hacerse constar que el expediente quedó suspendido en su tramitación, al ser precisa la determinación final de secuelas para su evaluación económica.

3º.-) Considerando las circunstancias del caso se debe indicar que, una vez verificada la producción del siniestro, presentada la reclamación en plazo y evaluados los daños, ha de valorarse si cabe hacer reproche hacia un posible funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos que haya causado el daño, dando lugar al reconocimiento de responsabilidad patrimonial que regula el Decreto 429/1993.

En tal sentido este informante entiende que se produce un hecho comprobado, dado que en el informe policial se da cuenta de la ocurrencia del siniestro, debiéndose hacer asimismo mención a la presentación de testimonio escrito por parte de otro de los carrocistas participantes en la edición correspondiente de la Batalla de Flores.

4º.-) Sentadas estas premisas, se ha de hacer una valoración jurídica de los hechos, a fin de concluir si cabe apreciar responsabilidad patrimonial de la Administración. A estos efectos deberá señalarse que a priori se debería estar conforme con la apreciación que la Compañía de seguros hace en dos sentidos: que por un lado no cabría la cobertura en el seguro de responsabilidad por las razones que se aducen y que por otro la naturaleza del siniestro se identifica más con un accidente de circulación, ya que el reclamante es pisado por un vehículo a motor. Especialmente esta última consideración nos llevaría al sistema de responsabilidad objetiva establecido para la circulación de vehículos a motor, independiente en principio de una posible concurrencia de culpas por parte del accidentado, y por tanto a una inicial responsabilidad del conductor o propietario de la carretilla elevadora. Ahora bien, debe ser tenido en cuenta un dato de fondo como es que los hechos presentan una relación directa con la celebración de un festejo organizado por el Municipio, como es la Batalla de Flores, a la par que se da el incumplimiento por parte de éste de algo a lo que estaba obligado: la suscripción de un seguro de accidentes que cubra a los carrocistas, ya que ello está expresamente contemplado en el Reglamento de la Batalla de Flores (artículo 11º) y no consta en modo alguno que se hiciese por razones que se le escapan a este informante.

Mediando pues tal incumplimiento radical por parte del Ayuntamiento, se estima que en una hipotética reclamación judicial por el Sr. Iglesias en caso de una denegación de sus pretensiones en vía administrativa las posibilidades de que sobre recaiga condena contra la Administración son elevadas, por lo cual se estima procedente ofrecer al reclamante el abono de la correspondiente indemnización. Ello no obstante, podrá estimarse procedente que por parte del Ayuntamiento de Laredo se insten acciones contra la propiedad de la carretilla elevadora con la que tuvo el accidente el Sr. Iglesias Cuadrado.

Así las cosas, y considerando que, por razones que se desconocen, no se procedió por parte del Ayuntamiento de Laredo a establecer la cobertura para los participantes y colaboradores en la celebración de la Batalla de Flores (cosa que sí se ha hecho en la edición 2006 del festejo) se ha de concluir que concurren circunstancias como para considerar muy probable la condena contra el

Ayuntamiento de Laredo en caso de que la reclamación llegué a la vía contenciosa. Así pues y en tal estado de cosas, habiéndose acreditado unos daños por importe de 13.463,00 euros, se estima procedente atender a la reclamación presentada por D. Agustín Iglesias Cuadrado por daños sufridos durante la celebración de la Batalla de Flores 2005, debiendo ser el Ayuntamiento quien indemnice por tales hechos al no existir cobertura al efecto en la póliza de responsabilidad civil contratada. Ello no obstante ha de quedar dicho sin perjuicio de la reclamación por parte del Ayuntamiento de Laredo contra el propietario de la carretilla causante del perjuicio. Así pues, se estima ha de ser aceptada la reclamación presentada por dicho D. Agustín Iglesias Cuadrado, conforme a los términos del R.D. 429/93

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Reconocer la indemnización solicitada en los términos recogidos en el informe.

2º.- Notificar el acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al servicio de Intervención y al área de patrimonio.

12.3.3.- RECLAMACION DE D. TOMAS GIMENEZ FREIJO (SANTA MARIA, 18 1 IZ LAREDO), solicitando indemnización.

El informe del Técnico Municipal de fecha 5-9-2006, señala lo siguiente:

1º.-) Se procede a la imputación de tal responsabilidad patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de Laredo por razón del accidente sufrido en la vía pública por el reclamante, quien atribuye los daños sufridos a la existencia de deficiencias en la calzada de la zona, en concreto la falta de un socavón causado por la falta de una baldosa.

Al respecto de los informes que obran en el expediente administrativo, se ha de hacer mención a lo siguiente:

- Al informe emitido por la Policía Local de fecha 1 de mayo de 2006, en el que se da cuenta de que no consta intervención alguna en la fecha del siniestro como consecuencia del hecho que se reclama.

- El emitido por el Sr. Jefe de la Brigada de Obras, de 22 de mayo de 2006, en el que se señala que: *“(…) Según documentación obrante en estas dependencias, en esas fechas se ha procedido a recolocar adoquines sueltos, por el tránsito de vehículos e incluso por vandalismo, que los sacan y los tiran en las inmediaciones. Lo normal es que los adoquines se puedan soltar por loe vehículos, pero no que falten o dejen el huevo que ocupan. .*

Conclusión:

.- Se desconoce la causa concreta de la caída, que se denuncia, así como si se trataba de un adoquín suelto o arrancado del suelo, dada u s poca profundidad que pudiera quedar en el pavimento, no aparentaba riesgo para la circulación de vehículos, aunque se trata también de una calle transitada por los viandantes.

.- Una vez se ha tenido conocimiento en estas dependencias, del estado de la calle, se ha procedido a su reparación, que son los vehículos y su paso los que originan estos daños, que en ocasiones los hechos vandálicos, retiran los adoquines sueltos de su situación, para dispersarlos, dejando la cabida, que en su caso parece que ha provocado dichos daños.”

2º.-) Se cumplen en la reclamación los requisitos exigidos por el R.D. 429/93 en cuanto a la presentación de reclamación en plazo y la evaluación o evaluabilidad del perjuicio que se reputa, procediendo a continuación analizar la antijuridicidad de tal daño en relación con un funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, cuestión sobre la cual se emitirán las oportunas consideraciones jurídicas en los siguientes puntos del presente.

3º.-) Por lo que se refiere al requisito esencial de la demostración del nexo causal, conforme a los términos del R.D. 429/93, se ha de señalar que la única acreditación al respecto la constituye la reclamación presentada, careciéndose de otros datos al respecto, tal como una posible intervención policial, aportación de testigos u otros hechos complementarios, como pudiera ser la constatación del traslado del accidentado desde el lugar en que se reputa ocurrida la caída. Debido a estas circunstancias, ello debiera ser por sí solo suficiente para el rechazo de la reclamación, pese a que el lugar donde se produce la caída se trata de una vía de titularidad municipal por lo cual su gestión y conservación correspondería al Municipio en virtud de las competencias al efecto reguladas en el artículo 25 de la LRBRL.

Como consecuencia de lo expuesto:

.- Se estima como elemento suficiente para el rechazo de la reclamación la inexistencia de acreditación suficiente del nexo causal entre un funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y el daño sufrido, dado que no concurre en el expediente elemento probatorio alguno acerca de los hechos reclamados. En consecuencia, y sin perjuicio de que la conservación y reparación de la vía corresponda al Ayuntamiento en virtud de las competencias que le son propias, se ha de rechazar la reclamación presentada por D. Tomás Giménez Freijo, de conformidad con los términos del R.D. 429/93.

Es todo cuanto se considera procedente informar, sin perjuicio de criterio mejor fundado en Derecho.

Por todo ello, vista la reclamación presentada por D. Tomás Giménez Freijo, como consecuencia de la caída sufrida en la vía pública, en concreto en la C/Santa María, en las cercanías del Bar “Manhattan”.

Atendiendo a los antecedentes, documentación e informes contenidos en el correspondiente expediente incoado con la referencia 250/2006 y especialmente a la vista de las consideraciones emitidas en el informe jurídico de fecha 5 de septiembre de 2006.

Habida cuenta de los términos en que queda regulada la responsabilidad patrimonial de la Administración en el R.D. 429/93.

La comisión, a la vista del informe, propone que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.-) Estimándose como elemento suficiente para el rechazo de la reclamación la inexistencia de acreditación suficiente del nexo causal entre un funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y el daño sufrido, dado que no concurre en el expediente elemento probatorio alguno acerca de los hechos reclamados. En consecuencia, y sin perjuicio de que la conservación y reparación de la vía corresponda al Ayuntamiento en virtud de las competencias que le son propias, se estima procedente pues la denegación de responsabilidad patrimonial de la Administración por un posible funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos presentada por D. Tomás Giménez Freijo, todo ello de conformidad con los términos del R.D. 429/93.

2º.-) Dese traslado del informe jurídico emitido al efecto para mejor conocimiento por parte de la reclamante y, en su caso, adecuado ejercicio de su derecho a la defensa.

3º.-) Notificar la presente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99. Igualmente se dará traslado del informe del mismo al servicio de Intervención y al area de patrimonio. Dese cuenta a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial.

12.3.4.- RECLAMACION DE D. ENRIQUE MAZA PEÑA EN REPRESENTACION DE D. JON MAZA ALVAREZ (DR. SENDEROS, 1 LAREDO), solicitando indemnizacion.

El informe del Técnico Municipal de fecha 31-8-2006, señala lo siguiente.

1º.-) El reclamante plantea su petición sobre la base de tal sustracción, que reputa ocurrida en los vestuarios de las pistas deportivas municipales mientras su hijo practicaba fútbol, entrenado con el C.D. Laredo, señalando la obligación que los encargados de las pistas tienen de vigilancia de los vestuarios. Indica además que anteriormente había sido sustraída otra prenda, sin que entonces se plantease reclamación alguna.

2º.-) Consta en el expediente informe del Sr. Director del IMD, quien señala textualmente lo que sigue:

“(…) Los operarios afirman que prácticamente todos los días quedan abandonadas prendas de vestir de todo tipo en los vestuarios del Estadio, que recogen y guardan hasta que pregunta su propietario. En el cometido profesional de los empleados municipales está también el mantenimiento de todas las instalaciones que son bastante amplias, por lo que no tienen asignada especialmente la vigilancia permanente de los vestuarios, porque, entre otras cosas, es imposible preguntar a cada usuario que sale del recinto si la ropa que lleva es la suya, cuando son cientos cada día. Los que sí deben de velar por el orden y comportamiento de los jugadores son precisamente los entrenadores y delegados de los respectivos equipos, pues, en numerosas ocasiones, son los propios chicos los que esconden prendas de sus compañeros como simple broma. Es más, los operarios insisten en que hay instalados dos armarios/jaulas con el tamaño adecuado para guardar la ropa de los equipos que van a entrenar, sin que conste que el equipo del hijo del Sr. maza haga uso de ellos. Por lo que es difícil mantener correctamente la custodia de la ropa u objetos personales de los chicos. Por este motivo, y ante le preocupación del Sr. maza, se recomienda que inste a los responsables del club en el que está afiliado su hijo, a que usen los armarios/jaulas instalados en los vestuarios precisamente para que los objetos personales de los usuarios estén debidamente protegidos.”

3º.-) Se cumplen en la reclamación las exigencias del R.D. 429/1993 en cuanto a su presentación en plazo y la evaluación o evaluabilidad económica de los daños cuya responsabilidad se imputa al funcionamiento administrativo, constando en el expediente reclamación por cuantía concreta, que alcanza los 70,90 euros.

4º.-) Considerando las circunstancias del caso se debe indicar que, una vez verificada la producción del siniestro, presentada la reclamación en plazo y evaluados los daños, ha de valorarse si cabe hacer reproche hacia un posible funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos que haya causado el daño, dando lugar al reconocimiento de responsabilidad patrimonial que regula el Decreto 429/1993. En tal sentido este informante entiende que concurren dos circunstancias que impiden tal reconocimiento de responsabilidad, a saber:

- Faltaría la debida acreditación del nexo causal, es decir, no se dispone de elementos de juicio adecuados acerca de si, en efecto, los hechos se producen del modo señalado por el reclamante, sin perjuicio además de que no existiese constancia previa del depósito de la prenda en las instalaciones municipales.

- No obstante concurre otra circunstancia si cabe más relevante, como es que del informe del responsable de las instalaciones se deduce que existen medios adecuados y suficientes en el lugar como para prevenir, en la medida de lo razonable, la sustracción de prendas u otros objetos mientras los miembros de equipos federados están en sus entrenamientos o compitiendo. En tal situación, parece excesivo reputar que el personal municipal deba encargarse, total o parcialmente, de la vigilancia de los vestuarios cuando se ha puesto a disposición de los usuarios un lugar al efecto para custodiar sus pertenencias, debiendo considerarse de su propia responsabilidad los posibles perjuicios derivados de no emplear esos medios.

Así pues, y dado que se da cuenta por el responsable de las instalaciones acerca de que existe una zona adecuada para el depósito de los efectos de los usuarios de las instalaciones, sin que al parecer ella haya sido utilizada, no cabe responsabilizar al Ayuntamiento de que deba ejercer una vigilancia constante de las pertenencias de los usuarios de las pistas. En consecuencia, y sin perjuicio de que además se carezca de una acreditación suficiente del nexo causal de los hechos, se ha de indicar que el Ayuntamiento ha puesto medios para prevenir, en la medida de lo razonable, las sustracciones de prendas u otros objetos, debiendo entenderse que si un usuario decide no emplearlos no se puede reprochar al Municipio toda posible sustracción o deterioro. En consecuencia, se estima procedente rechazar la reclamación presentada por D. Enrique Maza Peña, conforme a los términos del R.D. 429/93

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Desestimar la reclamación presentada.

2º.- Notificar el acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al servicio de Intervención y al area de patrimonio.

12.3.5.- RECLAMACION DE ESCRITO DE D. ANTONIO GARCIA BOLIVAR (C/SANTA CATALINA, 3 A LAREDO), solicitando indemnización.

El informe del Técnico Municipal de fecha 19-6-2006, señala lo siguiente:

1º.-) El reclamante plantea su petición sobre la base de los daños, tanto materiales como personales, al caer el vehículo que conducía, con matrícula S-6111-AJ en un socavón sito en la C/Emperador, a la entrada de la Residencia San Antonio. Sobre ello se da cuenta acerca de la constancia en el expediente de informe de la Policía Local, de 22 de julio de 2005, por medio del cual se da cuenta de que, examinadas las hojas de servicio de la fecha del siniestro, 14 de julio de 2005, se comprueba cómo el turismo indicado ha caído en un socavón existente en la calzada, presentando daños de consideración. Se aporta por el reclamante a tales efectos factura del taller “Beco”, por importe de 1.181,65 euros, detallándose la sustitución de diversos elementos de suspensión, dirección y transmisión, así como carrocería, daños que parecen encajar perfectamente en el tipo de siniestro que se denuncia. Además se presenta parte de baja comprendido entre el 16 de julio y el 13 de septiembre de 2005 (59 días improductivos por tanto), junto con informe del gabinete de fisioterapia “Fisis”, dando cuenta de que el accidentado fue tratado en 18 sesiones como consecuencia de un “latigazo cervical” provocado por un accidente de tráfico.

2º.-) Considerando las circunstancias del caso se debe indicar que, una vez verificada la producción del siniestro, presentada la reclamación en plazo y evaluados los daños, ha de valorarse si cabe hacer reproche hacia un posible funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos que haya causado el daño, dando lugar al reconocimiento de responsabilidad patrimonial que regula el Decreto 429/1993.

3º.-) Así las cosas, se ha analizar, una vez verificada la producción del siniestro, presentada la reclamación y evaluados los daños si la cuestión puede atribuirse a un funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, debiendo señalarse a estos efectos, que la vía donde se producen los daños resulta ser de titularidad municipal, correspondiendo en consecuencia al Ayuntamiento de Laredo su gestión y conservación de conformidad con el régimen de competencias señalado en la Ley 2/85, reguladora de las Bases del Régimen Local. Dicho esto, se debe valorar la antijuricidad del daño producido, considerándose a estos efectos que la producción repentina de un socavón en la vía pública con dimensiones de un metro por un metro, por causas que no han quedado determinadas y sin que conste intervención de terceros, constituye una alteración de la suficiente entidad como para considerar la concurrencia de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

A estos efectos bien es cierto que se ha venido sosteniendo el criterio en sucesivas reclamaciones por desperfectos causados a vehículos o daños a personas que excede de un deber normal de diligencia pretender que los Servicios Municipales puedan controlar en todo momento y lugar la existencia de baches, badenes, blandones, etc. en las vías públicas municipales. Asimismo es otro criterio adicional que se viene sosteniendo la necesidad de considerar la idoneidad del desperfecto para causar el daño que se reclama, es decir, si existe una conexión lógica entre un desperfecto de la vía pública que se atribuye como causa de un accidente y sus consecuencias en forma de daños materiales o personales.

Tomados estos criterios es preciso asumir que no constituye en modo alguno una situación normal que la calzada se hunda al paso de un vehículo y mucho menos que el socavón sea de dimensiones tan considerables, lo cual a su vez genera que los desperfectos sean considerables y que el potencial dañoso para la integridad física pueda tener cierta envergadura, como parece concluirse del tratamiento que tuvo que recibir el accidentado. En tal estado de cosas, y conforme a los criterios de valoración existentes en la Ley 30/95, se ha de reconocer una cantidad de 47,28 euros por día impeditivo, con la salvedad de que se reclamen 62 días habiéndose acreditado sólo en informe médico 59, de tal modo que por tal concepto la indemnización a recibir sería de 2.789,52 euros, con el factor de corrección mínimo del 10% (278,95 euros adicionales, por interpretación de la Tabla V de la norma, debiendo deducirse a estos efectos que los ingresos anuales del reclamante están por debajo del equivalente a 3 millones de pesetas), más los 1.181,65 euros acreditados por daños en el vehículo. Total: 4.250,12 euros.

Y como consecuencia de lo expuesto:

.- A la vista de las circunstancias del caso y de conformidad con lo establecido en el R.D. 429/93, existiendo acreditación suficiente de los daños, así como la constatación por parte de la Policía Local de la concurrencia de un siniestro sufrido por el vehículo S-6111-AJ, bajo el cual se hundió la calzada al transitar, se estima procedente el reconocimiento de la reclamación cursada por parte de D. Antonio García Bolívar, con la única matización de acreditarse mediante informe médico 59 días impeditivos y no 62, como se señala en su escrito, reconociéndose a tales efectos una indemnización de 4.250,12 euros. Deberá convocarse al reclamante para la suscripción de acta mediante la cual muestre su conformidad con la indemnización que se ofrece y su desestimiento a presentar reclamación adicional con motivo de los daños materiales y personales sufridos.

Es todo cuanto procede informar sin perjuicio de criterio mejor fundado en Derecho.

Por todo ello y vista la reclamación presentada por D. Antonio García Bolívar, en relación con los desperfectos sufridos en el vehículo S-6111-AJ, así como los daños personales causados al conductor, todo ello debido al hundimiento que se produjo en la calzada cuando dicho vehículo circulaba por la C/Emperador.

Atendiendo a los antecedentes, documentación e informes contenidos en el correspondiente expediente incoado con la referencia 420/2006 y especialmente a la vista de las consideraciones emitidas en el informe jurídico de fecha 6 de septiembre de 2006.

Habida cuenta de los términos en que queda regulada la responsabilidad patrimonial de la Administración en el R.D. 429/93.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.-) A la vista de las circunstancias del caso y concurriendo una acreditación adecuada de los daños, se considera procedente admitir la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración por un posible funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos presentada por D. Antonio García Bolívar por importe de 4.250,12 euros, todo ello de conformidad con los términos del R.D. 429/93.

2º.-) Dese traslado del informe jurídico emitido al efecto para mejor conocimiento por parte de la reclamante y, en su caso, adecuado ejercicio de su derecho a la defensa.

3º.-) Notificar la presente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99. Asimismo, convóquese a dicho interesado para que, en el caso de que se muestre conforme con la indemnización ofrecida, comparezca en las dependencias municipales para formular su aceptación y suscribir compromiso escrito en el cual se manifieste su renuncia a reclamaciones futuras por los hechos ocurridos. Se dará traslado del mismo al servicio de Intervención y al área de patrimonio. Dese cuenta a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial.

12.3.6.- ESCRITO DE D. JOSE R. GARCIA MANOBEL (C/ LANGARAN, 48 4 IZDA BILBAO), solicitando indemnización.

El informe del Técnico Municipal de fecha 5-9-2006, señala lo siguiente:

1º.-) El reclamante plantea su petición sobre la base de los daños sufridos en su vehículo con matrícula 2833BNS, cuando unos operarios municipales procedían a descargar una vallas, causándose al vehículo un golpe.

Sobre ello se da cuenta acerca de la constancia en el expediente de informe de la Policía Local, de 13 de enero de 2006, en el que se da cuenta sobre la personación en las dependencias municipales de operarios de la grúa, para dejar constancia de que han dado un golpe al vehículo indicado cuando descargaban vallas, causándole daños en el capó delantero. No constan en el expediente datos acerca de otras circunstancias, como pudiera ser un estacionamiento o maniobra inapropiada por parte del conductor del automóvil dañado.

En cuanto a la intervención de la Compañía de Seguros que cubre al Ayuntamiento de Laredo, comunicado el siniestro la cobertura de cualquier posible indemnización correspondería al Ayuntamiento, al

hallarse la reclamación por debajo de la franquicia contratada, importando los daños, conforme a escrito remitido por la Compañía Liberty, un total de 583,48 euros.

2º.-) Considerando las circunstancias del caso se debe indicar que, una vez verificada la producción del siniestro, presentada la reclamación en plazo y evaluados los daños, ha de valorarse si cabe hacer reproche hacia un posible funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos que haya causado el daño, dando lugar al reconocimiento de responsabilidad patrimonial que regula el Decreto 429/1993.

3º.-) Así las cosas, se ha analizar, una vez verificada la producción del siniestro, presentada la reclamación y evaluados los daños si la cuestión puede atribuirse a un funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, debiendo señalarse a estos efectos, que concurriendo informe policial en el que se hace un reconocimiento expreso sobre el hecho de que el golpe se produjo como consecuencia de la acción de los operarios municipales, no queda otro remedio que admitir la reclamación que se cursa.

Y como consecuencia de lo expuesto:

.- A la vista de las circunstancias del caso, existiendo acreditación suficiente de los daños, así como un reconocimiento expreso de responsabilidad por parte de los operarios municipales, se ha de señalar que deberá ser atendida la reclamación presentada por la Compañía Liberty Seguros en representación de D. José Ramón García Manobel, de conformidad con los términos del R.D. 429/93.

Es todo cuanto procede informar sin perjuicio de criterio mejor fundado en Derecho.

Por todo ello, y vista la reclamación presentada por D. José Ramón García Manobel, en relación con los desperfectos sufridos en la vía en el vehículo 2833BNS, debido a un golpe sufrido cuando los operarios municipales descargaban unas vallas.

Atendiendo a los antecedentes, documentación e informes contenidos en el correspondiente expediente incoado con la referencia 457/200 y especialmente a la vista de las consideraciones emitidas en el informe jurídico de fecha 5 de septiembre de 2006.

Habida cuenta de los términos en que queda regulada la responsabilidad patrimonial de la Administración en el R.D. 429/93.

La comisión, a la vista del informe, propone, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.-) A la vista de las circunstancias del caso y concurriendo una acreditación de los daños, así como un reconocimiento expreso de su autoría por parte de los empleados municipales, se considera procedente admitir la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración por un posible funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos presentada por D. José Ramón García Manobel por importe de 583,48 euros, todo ello de conformidad con los términos del R.D. 429/93.

2º.-) Dese traslado del informe jurídico emitido al efecto para mejor conocimiento por parte de la reclamante y, en su caso, adecuado ejercicio de su derecho a la defensa.

3º.-) Notificar la presente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99. Se dará traslado del mismo al

servicio de Intervención y al area de patrimonio. Dese cuenta a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial, así como a la Compañía Liberty Seguros, representante del perjudicado.

12.3.7.- RECLAMACION DE D. JOAQUIN JOSE HERRERA DEL REY (C/ DR. PEDRO DE CASTRO, 2 BLOQUE 1 7 41004 SEVILLA), solicitando indemnización.

El informe del Técnico Municipal de fecha 5-9-2006, señala lo siguiente:

1º.-) El reclamante plantea su petición sobre la base de que la celebración de tal verbena supone una lesión a los derechos fundamentales a la intimidad, la inviolabilidad familiar y su dignidad personal y familiar, así como a su integridad y a la libertad de residencia. El Sr. Herrera del Rey plantea por ello una reclamación pecuniaria de 900 euros, basando su petición en los criterios jurisprudenciales sostenidos al efecto de la vulneración de los derechos invocados.

2º.-) Sobre las cuestiones señaladas y los derechos invocados por tales motivos se ha de señalar lo siguiente:

- Que se desconocen los criterios de valoración seguidos por el Sr. Herrera del Rey para cuantificar precisamente en 900 euros la lesión sufrida en sus derechos.

- Que no se tiene constancia alguna, a salvo de la reclamación del Sr. Herrera, acerca del nexo causal de los hechos, puesto que no se cuenta con acreditación, ni siquiera mediante presunción, acerca de que el Sr. Herrera y su familia estuviesen siendo afectados por el festejo cuando éste tenía lugar. A estos efectos no se tiene noticia de que el reclamante presentase denuncia en el momento o requiriese la presencia de alguna Autoridad para constatar los hechos.

- Que la vigente Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones establece en su artículo una cláusula de salvedad de los parámetros de inmisión y emisión sonoras establecidos, ya que se indica que *“por razones de la organización de actos en especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal, en las vías o sectores afectados, los niveles señalados.”* (Capítulo I, Sección 2ª).

- Que las circunstancias denunciadas suponen, en definitiva, una situación puntual y en modo alguno permanente o reiterada, debiéndose señalar a estos efectos la existencia de un cierto consenso social que permite, en un Municipio de carácter turístico como es Laredo, la celebración de actividades al aire libre en temporada estival que resulta inevitable que acarreen determinadas molestias. Sin embargo no se puede reputar al Ayuntamiento que haya estado consintiendo o tolerando una vulneración continua de su propia normativa, sino que se reclama contra un evento que tuvo lugar en un día señalado, sin que conste que ello se haya repetido ni que, en consecuencia, se haya estado generando una situación continua de molestia o perjuicio.

- Que los criterios jurisprudenciales aludidos han de ser debidamente matizados. Bien es cierto que, afortunadamente, se va asentando una cierta conciencia en la judicatura dirigida a combatir un grave problema que aqueja a todo el territorio nacional, pues España resulta ser uno de los países más ruidosos del mundo. Ahora bien, se considera que se ha de diferenciar debidamente entre lo que la Jurisprudencia más reciente combate, que son las situaciones objetivas y continuadas del ruido que acaban por producir lesiones a derechos o principios rectores de la política social y económica, como la intimidad familiar, la salud o el derecho a un medio ambiente digno, y una circunstancia concreta y aislada que, en efecto, podrá producir una molestia limitada en el tiempo pero en modo alguno una lesión de entidad a los derechos enunciados.

A estos efectos merece la pena considerar el tenor de resoluciones judiciales como:

- El procedimiento instado por Dña. Pilar Moreno contra el Ayuntamiento de Valencia, sobre el cual recayó sentencia del Tribunal Constitucional 119/2001 de 24 de mayo de 2001, la cual admite en sus fundamentos jurídicos, a título de ejemplo: *“En efecto, el ruido puede llegar a representar un factor psicopatógeno destacado en el seno de nuestra sociedad y una fuente permanente de perturbación de la calidad de vida de los ciudadanos. Así lo acreditan, en particular, las directrices marcadas por la Organización Mundial de la Salud sobre el ruido ambiental, cuyo valor como referencia científica no es preciso resaltar. En ellas se ponen de manifiesto las consecuencias que la exposición prolongada a un nivel elevado de ruidos tienen sobre la salud de las personas (v. gr. deficiencias auditivas, apariciones de dificultades de comprensión oral, perturbación del sueño, neurosis, hipertensión e isquemia), así como sobre su conducta social (en particular, reducción de los comportamientos solidarios e incremento de las tendencias agresivas).”*. Sin embargo finalmente su recurso de amparo fuese desestimado, pese a lo cual y en vía de recurso ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo sus pretensiones fueron admitidas.

- La sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sentencia de 29/5/2003, relativa a derechos fundamentales vulnerados por contaminación acústica tolerada por Ayuntamiento de Sevilla, condenando a éste a una indemnización de 9.000 euros.

- La sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, de 10 de abril de 2003, por vulneración del derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio por contaminación acústica tolerada por ayuntamiento de Boiro.

- O retomando el ámbito europeo, la Sentencia Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estasburgo (Sección 3ª), de 2 octubre 2001, emitida en el caso Hatton y otros contra Reino Unido. TEDH 2001\567, Demanda núm. 36022/1997, al denunciarse los ruidos provocados por el aeropuerto de Heatrow.

Ha de reiterarse en consecuencia que tal línea jurisprudencial en defensa de derechos a la salud, el medio ambiente, la inviolabilidad del domicilio, etc., son reacción a situaciones estructurales y continuadas y no en modo alguno frente a hechos tan puntuales y ceñidos a una fecha excepcional como los que se invocan.

Así pues, y dado que:

- El hecho denunciado, y que se reputa como causa del perjuicio, supone la celebración de un festejo aislado y puntual, que se ha de considerar dentro de un esquema de cierta tolerancia social en una localidad turística en temporada estival.

- La Ordenanza Municipal vigente prevé, precisamente, la posibilidad de variar los límites de emisión e inmisión sonoras con ocasión de acontecimientos especiales.

- No se acredita de modo adecuado el nexo causal de los hechos de cara a la posibilidad de reconocimiento de responsabilidad patrimonial.

- No se justifican en modo alguno los criterios por los cuales se justifica un monto indemnizatorio concreto de 900 euros.

- Se invoca una tendencia de la Jurisprudencia en cuanto a la defensa de derechos lesionados por el ruido que se dirige no a situaciones aisladas sino a aquéllas que son continuadas en el tiempo y que denotan pasividad o tolerancia hacia una vulneración sistemática de los niveles soportables de ruidos.

La comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Rechazar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada.

2º.- Notificar el acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al servicio de Intervención y al área de patrimonio.

12.4.- APROBACIÓN PAGO CURSOS DE VERANO.

La Junta de Gobierno Local, acuerda:

PRIMERO: Aprobar el pago de 90.303,00 € cantidad ésta correspondiente al pago del 50 % restante de los Cursos de Verano 2006.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a las Áreas de Intervención y Tesorería.

Y sin más cuestiones que tratar se levanta la sesión a las 11,20 horas de la fecha del encabezamiento, de todo lo cual yo, el Secretario General, doy fe.